

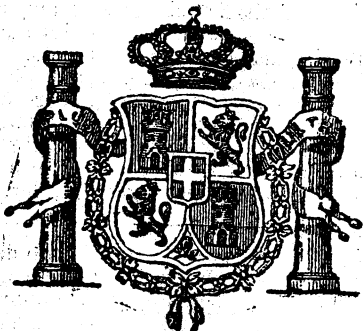
PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2. LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (MADRID, PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, PORTUGAL, EXTRANJERO) and price in Pesetas and Céntimos.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Senador D. Juan Manuel Pereira, Diputado que ha sido de las Cortes Constituyentes, Vengo en nombrarle Mi Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Annam. Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado, Cristino Martos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida en 18 del mes actual por el Director general del Tesoro haciendo presente la necesidad de que se declare que los contratos que se acuerden por el mismo y las Compañias concesionarias de ferro-carriles son excepcionales, y que sus reglas, por lo tanto, no deben aplicarse á los particulares; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y teniendo en cuenta los beneficios y franquicias que el Estado viene concediendo á las empresas de caminos de hierro para mejorar en lo posible su situacion financiera, cuya circunstancia establece, en sus relaciones con las mismas Compañias, una excepcion en favor del Erario, ha tenido á bien disponer que las ventajas que estas concedan al Tesoro en los contratos que celebren para trasportar caudales públicos no deben hacerse extensivas á los particulares, como prescribe el artículo 127 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1863 sobre la policia de los ferro-carriles.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida por el Inspector Jefe administrativo y mercantil de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante trascribiendo informada con fecha 15 del actual la instancia de la Compañia concesionaria de los mismos, en que solicita que, interin permanezca interrumpida la circulacion en el puente núm. 46 de la línea de Córdoba, se suspendan los efectos de la real orden de 3 de Octubre de 1865, restablecida por la del Poder Ejecutivo de 26 de Mayo de 1870, que obliga á hacer trenes especiales en la prolongacion de los caminos de hierro cuando los ordinarios combinados llegan con retraso á los puntos de enlace; S. M. el Rey, teniendo presente lo informado por dicho Inspector Jefe, se ha dignado disponer que, sin perjuicio de que reunidos los antecedentes que existen sobre el cumplimiento de la expresada real orden, se estudie la medida de carácter general que haya de dictarse para evitar resoluciones como la presente cuando sobrevienen retrasos por casos de fuerza mayor, conciliando tambien los intereses de las empresas y de los viajeros, se suspendan los efectos de las citadas ordenes en aquellas líneas á que por sus enlaces con las de la Compañia de Madrid á Zaragoza y Alicante, toca el cumplimiento de sus prescripciones, siempre que los retrasos provengan de la interrupcion ya referida; debiendo quedar restablecidas tan pronto como lo sea de alguna manera la circulacion ordinaria de trenes en la citada línea.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Vista la carta oficial de V. E., núm. 45, de 24 de Febrero último, en que da cuenta de haber acordado que se igualen en esa isla para el pago de los derechos de navegacion y puerto los buques italianos y españoles, el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar dicha medida, teniendo presente el tratado de comercio y navegacion ajustado con Italia en 22 de Febrero del año anterior.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1871.

AYALA.

Sr. Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la competencia entre el Juzgado de primera instancia de Ledesma y el del distrito del Hospital de esta corte acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Ramon Ramirez contra D. Ramon Perez sobre cumplimiento de un contrato, ha dictado la Sala primera de este Tribunal el auto siguiente:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se entabló demanda con fecha 5 de Junio de 1869 por D. Ramon Ramirez contra D. Ramon Perez sobre cumplimiento de un contrato, ejercitando la accion personal, y manifestando que el contrato se celebró en esta villa y que en ella estaba domiciliado el demandado:

Resultando que el Juez de primera instancia de Ledesma, á solicitud del Perez, requirió de inhibicion al del Hospital de esta villa, fundándose en que segun certificacion presentada por el mismo tenia su domicilio en los baños de Ledesma, correspondiente á aquel partido; que la accion era personal, y que no resultaba se hubiese sometido al de esta dicha villa:

Resultando que este se negó á la inhibicion bajo el concepto de que el domicilio del demandado era el de esta capital en 1868, pues en Noviembre de aquel año compareció á celebrar el acto de conciliacion ante el Juez de paz del distrito del Congreso de la misma:

Resultando que el Juez de Ledesma insistió en la inhibitoria, por lo que ámbos han remitido sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo para la decision de la competencia suscitada:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla: Considerando que, con arreglo al art. 308 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, cuando se ejercitan acciones personales es Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y en su defecto á eleccion del demandante el del domicilio del demandado, ó el del lugar del contrato si hallándose en él, aunque incidentalmente, pudiese hacerse el emplazamiento:

Y considerando que en el presente caso, no constando el lugar en que deba cumplirse la obligacion ni el del contrato, se ha de estar precisamente para fijar la competencia al lugar del domicilio del demandado, y que respecto á este particular sólo aparece acreditado que desde el año de 1869 se halla empadronado como vecino de los baños de Ledesma, agregados al pueblo de la Vega de Tirados, en aquel partido judicial;

Se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Ledesma, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; y publíquese este auto en la GACETA dentro de los 10 días siguientes á su fecha; y á su tiempo en la Coleccion legislativa.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Ferrnán de Madrid.—Licenciado Desiderio Martinez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Mayo de 1871, en la competencia negativa pendiente ante Nos entre el Capitan general de Cataluña y el Juez de primera instancia de Valls sobre conocimiento de la causa formada contra diferentes socios del Casino titulado Centro Católico de dicha villa de Valls:

1.º Resultando que en la noche del 27 de Febrero último varios vecinos del pueblo de Valls, con objeto de festejar los días del Duque de la Victoria, salieron con músicas por las calles, y al llegar frente al Casino titulado Centro Católico dieron vivas á la libertad, que fueron contestados por los socios que en aquel se encontraban con ¡muera la libertad y viva Carlos VIII!, lo que dió lugar á cuestiones entre unos y otros, hasta el extremo de dispararse tiros: que al ruido y alboroto causados el Coronel de Carabineros D. Antonio Escoda, que estaba en un café inmediato con unos amigos, salió con dos de ellos; y al llegar á la puerta de dicho Casino sonaron dos tiros, y rebotando una bala, causó una ligera lesion á uno de ellos; que viendo el referido Coronel la actitud en que estaban, fué á buscar la fuerza de su instituto, y al volver con ella encontró la de la Guardia civil y del ejército que habia en el pueblo; y oyéndose disparos al acercarse al Casino acordaron cercarle, notando entónces que desde él gritaban: ¡Viva el ejército!, y abriéndose sus puertas se franqueó la entrada á los Jefes militares; sobre cuyos hechos se formó causa por el mismo Coronel y por el Juez de primera instancia en virtud de orden del Presidente de la Audiencia del territorio:

2.º Resultando que el Capitan general de Cataluña ofició al Juez de primera instancia para que se hiciese cargo de los reos y armas que estaban en su poder; y no accediendo el Juzgado por creer que el conocimiento de la causa correspondia á la Autoridad militar, surgió el presente conflicto jurisdiccional, fundando su negativa el Capitan general en que las agresiones y disparos se hicieron contra los paisanos del pueblo, y cuando se presentó la fuerza armada fué recibida con vivas al ejército, á cuyos Jefes se abrieron las puertas del Casino; y en que no se tomaron por la Autoridad local las medidas preventivas necesarias segun la ley vigente de orden público para declarar el estado de sitio, requisito indispensable para dar el conocimiento de esta causa á la Autoridad militar; y el Juzgado por su parte la funda en que se hicieron disparos á la tropa, y en que no es aplicable la ley de orden público citada por el Capitan general y si el art. 348 de la provisional sobre organizacion del poder judicial, en el que se consideran como militares á todos los que están en activo servicio, y en que las agresio-

nes á individuos de esta clase causan desafuero en los paisanos que las cometen:

3.º Resultando que en vista de la negativa de una y otra Autoridad á conocer de esta causa, se han remitido las actuaciones de ámbas á este Supremo Tribunal para su decision:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon: 1.º Considerando que, segun los artículos 269 y 321 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de todas las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin más excepciones que las que en la misma se establecen:

2.º Considerando que si bien el art. 330 de la citada ley, entre los delitos cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion de Guerra, señala en su párrafo cuarto los de insulto á centinela, atentado ó desacato á la Autoridad militar, en las diligencias hasta ahora practicadas no se define claramente si los disparos se dirigieron primero al Coronel Escoda y despues á las tropas y sus Jefes, ó eran todavía á consecuencia de la reyerta entre los paisanos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que corresponde seguir conociendo de esta causa á la jurisdiccion ordinaria, remitiéndose al Juez de Valls unas y otras diligencias para que proceda con arreglo á derecho; poniéndose esta decision en conocimiento del Capitan general de Cataluña á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de 10 días é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Mayo de 1871, en la competencia negativa que ante Nos pende, suscitada entre el Juez de primera instancia de Bilbao y el de Guerra de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra, sobre el conocimiento de la causa contra D. Pedro Maria de Piñera y D. Jacinto de Urquiza, Diputados generales de Vizcaya, y demás complicados en la misma por complicidad en la rebelion que en sentido carlista tuvo lugar en aquella provincia en Agosto del año próximo pasado:

4.º Resultando que, suponiéndose alguna participacion en ella á D. Pedro Maria de Piñera y consortes, se formó causa en el Juzgado de primera instancia de Bilbao, de cuyo conocimiento se inhibió; y previa aprobacion de aquel auto por la Audiencia, remitió las actuaciones al Capitan general:

2.º Resultando que por el Consejo de guerra se aceptó el conocimiento, y continuó en él hasta que por auto de 27 de Febrero de este año, levantado ya el estado de sitio en aquel territorio, el Capitan general se inhibió, mandando en su consecuencia remitir la causa al Juzgado ordinario, como lo hizo, fundándose en que la participacion que se atribuye á los procesados no era en una rebelion de carácter militar, ni ellos eran militares en activo servicio, circunstancias indispensables para que fuesen juzgados militarmente, segun lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, y número 5.º del 349 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

3.º Resultando que recibida la causa en el Juzgado, por su providencia de 3 de Marzo, insistiendo en su incompetencia para conocer, lo declaró, mandando devolverla al Juzgado de Guerra, previa aprobacion del auto por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, que tuvo efecto en 21 del mismo mes, fundándose en que habiéndose ya inhibido de su conocimiento, aquella providencia tenia el carácter de ejecutoria y no podia contrariarse:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Haro:

1.º Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, y el 321 de la provisional sobre organizacion del poder judicial, á la jurisdiccion ordinaria corresponde conocer de todas las causas criminales, á excepcion de las reservadas al Senado, y de las que en esa última ley y título se atribuye expresamente á las jurisdicciones de Guerra y Marina:

2.º Considerando que, conforme al art. 347 y núm. 5.º del 349, sólo es peculiar de la jurisdiccion de Guerra el conocimiento de los delitos contra la seguridad interior del Estado ó del orden público cuando la rebelion ó sedicion tenga carácter militar, y en general cuando los procesados se hallen en servicio activo del Ejército ó Armada:

3.º Considerando que el auto inhibitorio dictado por el Juzgado no tiene el carácter de ejecutorio, porque el de Guerra aceptó el conocimiento cuando la provincia estaba declarada en estado de sitio; y en su levantamiento apoya hoy, entre otras razones, su incompetencia:

4.º Considerando que en el hecho que ha dado lugar á esta competencia no hay comprobante alguno para dar carácter militar á la rebelion en que suponen complicados á los procesados, ni son militares en servicio activo, únicos casos en que pudiera conocer de esta causa la Autoridad militar:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que su conocimiento corresponde al Juzgado de primera instancia de Bilbao, á quien se remitan unas y otras actuaciones para su continuacion con arreglo á derecho; poniéndose esta resolucion en conocimiento del Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 días en

la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 3 de Mayo de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Despachos telegráficos.

Versalles 4 de Mayo, á las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana; Madrid id., á las diez y quince minutos de la mañana.—El Ministro de Negocios Extranjeros de Francia al Encargado de Negocios en Madrid.—Comunicado al Sr. Ministro de Estado: «Continúan con éxito las operaciones, preparándose activamente lo necesario para dar un golpe decisivo. El General Lacroix se apoderó ayer tarde brillantemente del reducto del Monte Saquet, habiendo hecho á los insurrectos más de 150 muertos y 300 prisioneros, y tomado ocho cañones y muchos furgones. Los Ingenieros prolongan la trinchera, que cercará completamente el fuerte Issy y le obligará á rendirse. Entre tanto, nuestra artillería abre brecha, y los soldados desean dar el asalto. Las noticias de los departamentos son buenas. Los agitadores han intentado en algunas ciudades aprovecharse del movimiento electoral; pero en todas partes han visto burlados sus proyectos.»

Versalles 4 de Mayo, á las nueve y treinta minutos de la noche; Madrid id., á las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado: «Las tropas han ocupado el reducto de Moulins Saquet, que domina el fuerte de Issy. La accion ha sido muy reñida: ha habido muchos muertos y heridos. Han traído á Versalles ocho piezas de artillería cogidas á los insurrectos y unos 300 prisioneros: les seguía una tartana con cinco mujeres, las cuales han sido objeto de invectivas por parte del público.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

ESTADO que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de Bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Marzo último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

Table with columns: NUMERO de bonos, IMPORTE. Pesetas. Rows: Pendiente de amortizacion en fin de Febrero de 1874, Admitidos en pago de bienes desamortizados, Pendiente de amortizacion en 31 de Marzo de 1874.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se canjearán en la Tesorería Central por billetes de la Deuda flotante del Tesoro los resguardos provisionales expedidos en provincias y presentados en esta oficina general con carpetas señaladas por la misma con los números del 38 al 60 inclusive. Madrid 4 de Mayo de 1874.—P. S., José Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números del 48 al 50 inclusive. Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

El día 6 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovacion se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números 119 al 125 inclusive. Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

En 1.º de Junio del corriente año vence una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de á 2.000 rs. procedentes del empréstito de 30 millones autorizado por la ley de 9 de Junio de 1845. En su consecuencia, y careciendo ya de cupones las referidas acciones, podrán presentarlas sus tenedores desde el día 10 de Mayo próximo en la sala de recibo de documentos bajo triples facturas á fin de que puedan despues acudir con la de resguardo á la Secretaria desde el día 27 del propio mes para que se consigne en ella la fecha en que han de pagarse dichos intereses y devolverse las acciones. Madrid 28 de Abril de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Juan Lopez Miranda manifestando haberse extraviado la factura-resguardo que con el núm. 3.328 le fué expedida por el Departamento de mi cargo en equivalencia de 25 cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, importantes 1.500 rs., la Junta de la Deuda pú-

blica ha acordado con fecha 21 del actual se anuncie el extraviado de la referida factura resguardo; en la inteligencia de que si en el término de 60 dias desde su publicacion en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital no se hubiera hecho reclamacion alguna en contrario, se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de cuyo extraviado se trata, y se expedirá otro por duplicado, abonándose su importe al recurrente. Madrid 28 de Abril de 1874.—El Jefe del Departamento, Estéban Morales.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia fecha 10 de Marzo último, ha declarado extraviada la carpeta resguardo núm. 106, bajo la cual D. Francisco Rodriguez Lopez presentó en 24 de Febrero de 1864 para su conversion en inscripciones intrasferibles 64 títulos al portador de la renta consolidada al 3 por 100, emision de 1861, con el cupon de 30 de Junio de 1864, importantes rs. vn. 3.388.000, cuyas series y números se expresan en continuacion.

Lo que se anuncia al público, consiguientemente á lo dispuesto por la Junta de la Deuda en 26 de Noviembre de 1869, á fin de que si alguna persona tuviese en su poder dicha carpeta la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia de que no verificarlo en el citado plazo se declarará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Table with columns: Rs. vn., 3 títulos, serie A, núms. 44.071 á 73, 1, 2, 8, 36, 14, 64.

Madrid 26 de Abril de 1874.—Estéban Morales.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses de billetes del Tesoro correspondientes al primer trimestre, cuyas facturas se hallan señaladas con los números del 323 al 437. Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 106. Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 25 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general de Beneficencia y en la de la casa de dementes de Santa Isabel, en Leganés, simultáneamente el acto de subasta para el suministro á dicho Asilo de todo el pan que el mismo necesite para su consumo durante un año, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el Diario de Avisos y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en ambas dependencias todos los dias de once á cuatro. Madrid 29 de Abril de 1874.—El Director general, J. Pérís y Valero.

Direccion general de Comunicaciones.

Condicionen bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ceinos y Villalumbroso, pasando por Cuenca de Campos, Villalon y Frechilla.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ceinos á Villalumbroso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio; 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Valladolid y Palencia. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Valladolid ó en la de Palencia. 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día

en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidido, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó redujese de la proporcion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Villalon, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 27 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.470 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Palencia ó en la Administracion de Rentas de Villalon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ceinos á Villalumbroso y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.) Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 2º de Abril de 1874.—El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaria general de la Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de las Facultades de esta Universidad que deseen examinarse en el mes de Junio próximo lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaria y que presentarán en los Negociados respectivos, desde el 17 hasta el 31 del corriente inclusive, expresando los exámenes de las asignaturas que pretendan sufrir á fin de que se les expidan las correspondientes papeletas de exámen que podrán recoger en los Decanatos de cada Facultad. Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Secretario general, Dr. Francisco Comas de Riudor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey en real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 27 de Marzo último, he acordado señalar el día 10 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en mi despacho para la adjudicacion en pública subasta para la ejecucion en este año

económico de las obras de reparación de la carretera de Murcia á Granada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 4.º de Diciembre de 1858 y modificación á la misma de 15 de Julio de 1859. Los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 400 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitación en los términos prescritos en la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 12 pesetas 50 céntimos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Granada 20 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, José Rodríguez Alvarez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de . . . con fecha . . . de . . . de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la ejecución en este año económico de las obras de reparación en los kilómetros 211 al 213 de la carretera de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será nula toda propuesta que no exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiendo terminado en el día de hoy el plazo para la admisión de pliegos de proposiciones en el arrendamiento del pontón de San Isidro sin haberse presentado ninguno, el Excmo. Sr. Alcalde primero se ha servido señalar con dicho objeto el sábado próximo, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales, y disponer que el Sr. Presidente del acto abra los pliegos que puedan presentarse durante media hora, que se destinará al efecto, y haga la adjudicación provisional en favor del autor del que contenga la proposición más ventajosa y esté acompañada del resguardo prevenido.

Madrid 4 de Mayo de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgados de primera instancia.

#### Cervera de Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Pantaleon Gonzalez Fernandez del Corral, vecino de San Andrés de Arroyo, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia de careo entre él y otras personas en causa criminal de oficio; previéndole que de no presentarse en citado término le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 4.º de Mayo de 1871.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Márcos Gomez Inganzaco.

#### Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á D. Luis de Arza y Barrundia, natural de la villa de Ondarroa, ausente de ignorado paradero, hijo legítimo de D. Martín y Doña Buenaventura, ya difuntos, vecino de la villa de la misma, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á deducir su derecho en el juicio de testamentaria que pende en él por fallecimiento de su padre el D. Martín, ocurrido el 6 del actual; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, pues así lo tengo proveído por auto de esta fecha.

Durango 26 de Abril de 1871.—Nicomedes Urdangarin.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Corresponde con el edicto original, y con la remisión necesaria lo certifico, signo y firmo yo el Escribano, Fernando de Barturen. X—748

#### Gijón.

D. Pedro Fariás, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal del término de Gijón y accidentalmente del Juzgado del partido.

Por este segundo edicto llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Baltasar de la Fuente y Labandera, hijo de Miguel y de María, natural de San Julian de Somio, en este Concejo, y á quien se considera legalmente muerto, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos.

Hasta la fecha se han presentado como herederos del D. Baltasar, D. Francisco, Doña Bárbara, Doña María Díaz Rivero, D. Juan, Don Francisco, D. Severino Díaz, D. José Antonio la Espriella, y D. Manuel Menendez, vecinos todos respectivamente de esta villa, y de Somio y de la Habana.

Dado en Gijón á 27 de Abril de 1871.—Pedro Fariás.—Por su mandado, Francisco M. Rivas. X—743

#### Santafé.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santafé y su partido &c.

Por el presente se cita y emplazo por término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Otara por Doña María Ortega, para que en dicho término concurren á este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 24 de Abril de 1871.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales. X—744—1

## CÓRTESES.

### SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la lista de los Sres. Senadores electos que habían presentado sus credenciales en Secretaría despues de la última sesión, y eran los siguientes:

Sres. D. Ramon Faras.

D. Joaquin Cors y Guinard.

D. José Iglesias.

#### ORDEN DEL DIA.

Discusión de los dictámenes de la comisión de actas que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior.

Sin debate alguno fueron aprobados los relativos á D. José Hidalgo por las provincias de Sevilla y Huelva, y D. Francisco Monteverde por Canarias, quedando estos señores admitidos y proclamados Senadores.

Leído el dictamen relativo al acta del Sr. D. Felipe Codina, electo Senador por la provincia de Lérida, y abierto debate sobre él, dijo

El Sr. Nouvilas: Un deber indeclinable me obliga, señores Senadores, á distraer vuestra atención: será breve; me bastará exponeros los hechos que han tenido lugar en la elección de Senadores en la provincia de Lérida.

No me ocuparé de la elección de los compromisarios, porque unida á la de Diputados, creo que es más propio de la otra Cámara el examinarla: será suficiente decir que más de 20.000 electores de la provincia de Lérida han quedado privados de poder emitir sus votos, no obstante haber utilizado todos los medios que la ley ponía á su alcance.

Entrando, pues, en el fondo de la cuestión, principiaré por decir que el día 20 de Marzo, al constituirse la mesa interina, la mayoría de los compromisarios presentó como mayor de edad á Masot, y como menores á los Sres. Manresa y Marquez. Sin embargo, el Presidente nombró á otros, no queriendo atender á las reclamaciones que se hicieron. La constitución, pues, de la mesa interina era ilegal, según se halla demostrado con las féas de bautismo que he presentado á la comisión.

Como el Presidente se negó á recibir la protesta, la mayoría de los compromisarios se retiró del local y no pudieron verificarse las elecciones el día 20 de Marzo, por lo que se aplazaron para el 30. En este día, á pesar de no haberse puesto al público el anuncio señalando la hora y el local de la elección con la anterioridad que marca la ley, se presentaron 30 compromisarios á la puerta del local, de la que á los tres cuartos para las diez los agentes de la Comisaría de policía los arrojaron á la calle cerrando la puerta, mientras que por la de otra calle entraban los compromisarios situacioneros. Pretendieron entrar algunos de los de oposición; pero un agente de policía les impidió el paso á pretexto de que no pertenecían al Casino progresista. Por fin, á las diez y cuarto se abrió la puerta del local y pudieron entrar, encontrándose constituida la mesa con los mismos que formaron la del día 20. Protestaron; pero no fué oída la protesta.

Se comenzó la confrontación de las credenciales con las actas remitidas, aprobándose 126, y no las demás bajo el pretexto de que no se habían recibido las actas; estas se elevaron al número de 60, y yo he presentado 21 certificados de otros tantos Municipios en que se acredita que se remitieron oportunamente al Presidente de la Diputación provincial; y una de dos: ó esos Municipios han faltado á la verdad, en cuyo caso son justificables; ó en efecto las remitieron, y en ese caso la elección es nula. Y no se concibe que se extravíen los documentos de 60 Municipios, que se remiten por diversos caminos á la capital de la provincia, á no ser que las oficinas de Correos sean una ladróna donde se distrae la correspondencia pública oficial, ó que el Presidente de la Diputación provincial haya cometido el delito de ocultación de esos documentos.

Si esa ocultación pudiera pasar, ¿qué sería del sufragio universal? Las elecciones estarían á disposición de un Gobernador civil, que podría hacerlas á su antojo.

No bastó esto todavía: el Presidente de la mesa arrojó indignamente del local á los compromisarios que reclamaban sus credenciales; y como estos quisieran que constara ese hecho por acta notarial, se negó la entrada al Notario, mientras que aquel local estaba inundado por personas extrañas que insultaban á los compromisarios de oposición.

El acta no desmiente estos hechos, pues dice que no estaba en la facultad de la mesa el impedir que entraran personas extrañas, porque aquello era una casa de vecindad; pero esto no es exacto, pues era un Casino, por cuya puerta entró todo el que lo tuvo por conveniente. De ahí resulta una protesta de 101 compromisarios; y como los votantes que contiene el acta no son más que 116, si de ellos se eliminan los 16 Diputados provinciales que no tienen derecho á serlo ni á votar, porque fueron nombrados por el Gobernador civil en lugar de los elegidos por el sufragio universal, á quienes no se dió posesión de sus puestos por haberse negado á prestar juramento al Rey, resulta que no ha habido mayoría. Tenemos, pues, que hasta numéricamente está demostrada la falsedad de las elecciones de Lérida.

Además, como si todo esto no fuera bastante, se puso al frente de la candidatura al Capitan general de Cataluña, que todos sabían no tenía aptitud legal para ser elegido por aquella provincia. Se hizo, pues, esto con el objeto de traer aquí tres Senadores elegidos por la coacción y por la presión de esa Autoridad; porque es preciso tener presente que el Capitan general de Cataluña no es como otro cualquier Capitan general: no sé si por extraordinarias atribuciones que le haya concedido el Gobierno, por desconocer completamente las leyes, ó por condiciones de carácter, es un Bajá con su milicia turca y el correspondiente Agá llamado Targarona. De consiguiente, de cualquiera manera que se miren las elecciones de Lérida, no son más que un tejido de fraudes, falsedades y violencias.

Expuestos estos hechos, que creo son suficientes para que el Senado niegue su aprobación al dictamen, sólo me resta decir que estas elecciones son un triste auspicio para la libertad de la patria bajo el reinado de D. Amadeo, y de fútil agüero al inaugurarse la dinastía de Saboya.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sres. Senadores, estaba muy lejos de mi ánimo haber usado de la palabra en este día; pero deseo sepa el Senado que el Sr. Senador que se ha permitido hablar en los términos que lo ha hecho de un Teniente General del ejército tiene también la honra de ser él también Teniente General.

De todas maneras, debo yo decir que el Capitan general de Cataluña Sr. Gaminde es una de las Autoridades más dignas, que cumple estrictamente con todos sus deberes, y no obra como un Bajá; así como Targarona no es lo que ha dicho el señor Senador, sino que observa y cumple todas las leyes con puntualidad.

Ha dicho el Sr. Senador que el correo es una ladróna en España; y eso, que se ha dicho en términos no usados en este sitio, y con palabras que estas bóvedas no están acostumbradas á oír despues de todo no es verdad. Los empleados de Correos en España son honrados, son dignos y cumplen con su deber. Esas acusaciones no se pueden traer aquí sin un asomo de justificación siquiera. Lo que se hace es llevar á los Tribunales al que falte á su deber. Los que hayan dado á S. S. tales noticias debieran haber llevado los comprobantes á los Tribunales, que se hubieran apresurado á castigar esos graves abusos que ni existen ni pueden existir.

El Sr. Nouvilas: El Sr. Ministro de la Guerra no ha comprendido mis palabras; yo no he dicho que las oficinas de Correos fueran una ladróna: lo que he manifestado es que á los Alcaldes de los pueblos que habían expedido los certificados faltaban á la fé bajo su firma, en cuyo caso ese acto era justificable; ó decían la verdad, y en este caso, ó las oficinas de Correos se habían convertido en una ladróna donde desaparecía la correspondencia pública y oficial, ó bien el Gobernador como Presidente de la Diputación había cometido el delito de ocultación de estos documentos. De esto á lo que S. S. ha asegurado que yo he dicho hay una distancia inmensa.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, la comisión tiene un deber ineludible, y procurará llenarlo con la posible brevedad, contestando lo más estrictamente necesario á la impugnación que el Sr. Nouvilas ha dirigido al dictamen que se ha formulado despues de examinar cuidadosamente el expediente; oír al señor General Nouvilas, y procurar hacerse con todos los datos necesarios á fin de poder apreciar en su conjunto y en los detalles todos los pormenores de la elección.

La comisión no estaba llamada á dar dictamen sobre el acta del Sr. Gaminde, puesto que no se ha presentado, y ha debido limitarse á la que estaba llamada á examinar, y en la que no ha podido considerar que había coacción por el solo hecho de figurar á la cabeza de la candidatura, lo que por otra parte no consta en el acta, el nombre del Sr. Gaminde. El Senado comprenderá desde luego la poca importancia que tiene ese argumento para demostrar que ha habido coacción.

Se lamentaba el Sr. Nouvilas del modo de hacer las elecciones, suponiendo que este era un mal principio para inaugurar y sostener la dinastía del Rey D. Amadeo I; á lo que yo no puedo ménos de contestar á S. S. que si todas las elecciones que se hicieran en España tuvieran la pureza de la que estamos discutiendo, y si eso no fuera bastante para sostener esa dinastía, podía estar seguro y tranquilo el pueblo liberal.

El primer vicio que según el Sr. Nouvilas tiene la elección es que el día 20 de Marzo se constituyó la mesa interina sin oír ninguna de las reclamaciones que se hicieron; y lo que del acta aparece es que no se presentaron ninguno de los documentos justificantes que eran necesarios, y que las protestas no fueron rechazadas por el Presidente ni por la mesa, sino por la mayoría de los compromisarios.

Ve S. S. otra ilegalidad en que la mesa estuviera constituida en la segunda reunion, sin tener en cuenta que este acto se había ya verificado el 20 de Marzo, y que esa mesa era la que había hecho la convocatoria; no siendo tampoco exacto el que se impediera á los electores penetrar en el local, pues todos entraron con la anticipación suficiente para poder tomar parte en los acuerdos.

Se dice que no se puso oportunamente el aviso designando la hora y el local donde se había de verificar la reunion; y es lo cierto que todos tuvieron conocimiento de esto oportunamente.

Por lo que hace á la comprobación de las actas, debo decir que fueron 139 las aprobadas, y no 126 como se ha dicho; no pudiéndose comprobar 57, sin que la falta de esas actas fuese por culpa de las oficinas de Correos ni de la Secretaría de la Diputación, sino que lo más seguro es que toda la responsabilidad recae sobre los que han remitido á S. S. esos documentos, y contra los que la comisión no ha creído conveniente proponer cosa alguna, considerando que no son personas peritas y que han podido padecer muy fácilmente alguna equivocación al querer aplicar las disposiciones legales. No hay, pues, para qué decir todo eso de que las elecciones vendrían de este modo á quedar en mano de los Gobernadores, y lo demás que nos ha indicado S. S.

Veintiuno son los certificados que se han traído á la comisión, los que no pueden servir de prueba, toda vez que no vienen en la forma que la ley determina. Además, esos Ayuntamientos no se hallarían en el caso en que se han colocado si cumpliendo con las prescripciones de la ley hubiesen remitido esos documentos en pliegos certificados.

En ninguna protesta se dice que á los electores se les haya impedido asistir á la junta; y cuidado que todas han sido tardías y han tenido tiempo bastante para estudiarse. Sólo se dice que había Diputados á quienes la Autoridad negó asiento en su puesto, y que hubo otros que los reemplazaron y han votado; creo que unos 16. Pero la comisión se ha encontrado con que los que han emitido sus votos eran los que estaban en el ejercicio de tales, y no han podido ménos de convencerse de la legalidad del acto.

Decía el Sr. Nouvilas que si se contaba el número de los que habían tomado parte en la elección con los que habían protestado resultaba minoría; pero no hay exactitud en esto, puesto que el Sr. Codina, de cuya acta se trata, ha tenido 115 votos. De modo que; aun suponiendo que hubiesen votado aquellos cuyas actas no pudieron ser comprobadas y todos los amigos del Sr. Nouvilas, aun habría obtenido el Sr. Codina mayoría; siendo por lo tanto evidente que el dictamen está en su lugar, por lo que con el voto rogando al Senado se sirva aprobarlo.

El Sr. Nouvilas: El Sr. Eraso se ha forjado unos cuantos castillos en el aire, haciéndome decir cosas en que no he pensado para combatirlos á su placer; pero no me detendré en rectificar esto: no tengo ni el ingenio ni la práctica de S. S. para seguirle en sus largas argumentaciones. Sólo diré que me he limitado á hacer una relación de los hechos, tales como constan en las protestas y en las actas, de las cuales una ha venido fuera del término legal, reclamada por la comisión.

Yo no he dicho que las féas de bautismo se hubieran presentado en el acto de la constitución de la mesa interina; lo que he indicado es que las había yo entregado á la comisión para comprobar la verdad de los hechos.

Por lo que hace á la cuestión de números, es claro que si los compromisarios firman la protesta y no hay más que 100 que voten, hay una ventaja de parte de las oposiciones.

Si los certificados que he presentado de los Alcaldes son ilegítimos, fórmeseles causa, pues ya he dicho que si faltaban á la verdad, esos actos eran justificables.

Dice S. S. que han faltado á la ley porque no han certificado los pliegos; y no sabe S. S. sin duda que hay pueblos que tienen 60 casas en un territorio de más de seis leguas, y no hay correo á donde acudir para poner esos sellos.

Por lo demás, los certificados expedidos son ciertos, firmenlos los Alcaldes ó otra persona en su lugar si no saben firmar. S. S. comprende que todos esos argumentos podrán tener en su opinión una gran fuerza, pero que en la mía no tienen ninguna.

El Sr. Eraso: Debo manifestar que yo he hablado con el acta en la mano, y que por lo tanto consta en ella todo lo que he tenido el honor de exponer al Senado.

Respecto á los certificados, debo manifestar que la ley es terminante; y si en algunos pueblos no había cartaría para certificar, los Ayuntamientos tienen obligación de hacer que los pliegos se certifiquen en el punto más próximo donde se pueda hacer. En cuanto al número de votos, la comisión insiste en que hay 15 de mayoría aun cuando hubiesen votado los 101 que se dice han protestado, de los que sin embargo deben rebajarse aquellos cuyas actas no pudieron ser comprobadas.

Sin más debate se aprobó el dictamen, quedando admitido y

proclamado Senador el Sr. Codina, y sin discusión el relativo al Sr. Fontanals, que asimismo fué admitido y proclamado Senador.

**El Sr. Presidente:** Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona. El Sr. Obispo de Cuenca tiene la palabra.

**El Sr. Obispo de Cuenca:** Sres. Senadores, al reanudar mi discurso interrumpido en el día de ayer, no puedo menos de tributaros un voto de gracias por la bondad con que os dignásteis escucharme; y como quiera que estoy persuadido de que siempre sois generosos, espero que me favorecereis con vuestra benevolencia del mismo modo que ayer.

En primer término había yo procurado recomendarle a vuestra atención: después había deslindado mi posición: acto continuo había presentado la tesis explicándola; y entrando en la demostración de su primer extremo, comencé a recorrer alguno que otro artículo del Concordato para poner de relieve las infracciones que había sufrido, deduciendo de aquí la conveniencia de ofrecer reparaciones y satisfacciones a la Santa Sede con el fin de conseguir la concordia que todos deseamos. Había expuesto algunas consideraciones respecto al art. 1.º del Concordato, dando también lectura del 2.º; y como la ley prescribe que la enseñanza en los establecimientos públicos esté bajo la inspección de los Obispos, concluía yo preguntando si han podido ejercer de hecho la vigilancia, y si cuando se han quejado han sido atendidos.

Hoy debo contestar a esta pregunta que formulaba ayer, diciendo con sentimiento que por lo que a mí toca me he quejado a los Gobiernos que ya pasaron de que en algunos establecimientos las doctrinas que se inculcaban a los alumnos no estaban conformes con la enseñanza católica; pero mis aspiraciones no fueron satisfechas. De consiguiente, el art. 2.º del Concordato ha sido infringido. Parece muy oportuno observar que por alguien se cree que la inspección de los Obispos no está muy conforme con el libre ejercicio ó los libres vuelos de la razón y de la inteligencia humana; pero en esto hay una gravísima equivocación, pues la enseñanza católica es divina, y por consiguiente segura; y como la inteligencia humana es capaz de extraviarse, conviene a su desarrollo el que tenga una dirección fija y constante. Por eso era muy oportuno que ese artículo se hubiese cumplido; y como esto no ha sucedido, se necesita una reparación.

En el art. 3.º se dice que no se pondrá impedimento alguno a los Prelados ni a los demás sagrados ministros en el ejercicio de su cargo, ni se les molestará bajo ningún pretexto; y sin embargo, recuerdo en este instante los que han sido procesados por actos practicados en el ejercicio y cumplimiento de su ministerio. Y si bien la mayor parte hasta ahora han sido absueltos, resulta que no se ha cumplido el art. 3.º, y que han sufrido las vejaciones que son consiguientes a consecuencia de delaciones que no quiero calificar más que de ligeras. Esto necesita también alguna reparación.

El art. 4.º también ha sido infringido, pues tampoco ha habido la plena libertad que él garantiza, pues los ministros del Señor han sido vigilados en el ejercicio de su ministerio, aun dentro de los mismos templos, al tiempo de ejercer el alto deber de la predicación. En un pueblo pequeño, que no nombraré, un Cura párroco predicaba en ocasión en que los fieles celebraban la fiesta de la Reina de los Angeles. Hacía la apología de la Madre de Dios, y al final decía que era menester se supiese que la devoción a la Virgen Santísima no podía salvar si no iba acompañada de la práctica de las virtudes cristianas; amonestaba a sus oyentes a hacer penitencia, y les citaba unas palabras de San Juan Bautista, cuando a orillas del Jordán decía a las turbas que le escuchaban: «Mirad que la segur está puesta al pie del árbol; el árbol caerá cortado; si cae a la derecha, allí se quedará; si cae a la izquierda, allí permanecerá y será arrojado a las llamas del infierno.» La Autoridad municipal estaba oyendo el sermón a la parte exterior de la iglesia, y no percibía bien lo que decía el orador; pero oyó lo de el hacha, el árbol y el fuego; se sulfuró; buscó al Secretario, diciendo: esto no se puede sufrir, se está soliviantando la gente; y mandó poner un oficio al Juez de primera instancia diciendo que el Cura había hablado de la necesidad de arrancar de raíz el árbol de la libertad y arrojarle al fuego. Esto que digo es histórico: el Juez de primera instancia formó su proceso; y aunque últimamente se descubrió la verdad, esto no impidió que el Cura pasase uno ó dos meses de purgatorio.

Me parece, pues, demostrado que ha habido algún desouido en el cumplimiento de este artículo, y también esto necesita alguna reparación.

El art. 5.º se refiere a la circunscripción de las diócesis, y por mi parte puedo decir que hace 10 años concluí este trabajo. Supongo que mis hermanos habrán sido todavía más puntuales. Lo mismo sucede respecto del arreglo parroquial, del cual hablan los artículos 20, 23 y siguientes. Cuando se verificó la revolución del 68 me cogió con la pluma en la mano sobre ese arreglo, y así se ha quedado, sin que sea por culpa de la Santa Sede; y también esto necesita alguna explicación. El art. 28, referente a los Seminarios, tampoco se ha cumplido: de tres años acá han quedado cerrados algunos; sus edificios no están en la actualidad a disposición de los Prelados respectivos, habiéndose suprimido la dotación, de modo que la enseñanza en los Seminarios se da por el amor de Dios.

Afortunadamente no faltan eclesiásticos generosos y desprendidos que continúan al frente de sus cátedras desempeñando su cometido cumplidamente y sin retribución alguna.

Se ha dicho que no tenemos motivo de queja, pues ya los Seminarios tienen los títulos que se les han dado en compensación de los bienes que se les vendieron; y yo puedo decir, por lo que al de Cuenca atañe, que no tiene un solo título, y por consiguiente que, careciendo de la subvención que recibía del Gobierno, está privado de todo medio para retribuir a los Catedráticos y para atender a estudiantes pobres, que sólo así pueden seguir su carrera a la sombra y amparo de la Iglesia. ¿Y será mucho decir que es preciso se repare esto de alguna manera? Pues yo no pido más que alguna cosa, lo que sea oportuno, lo que sea prudente.

En conformidad a lo que previene el art. 29, se habían abierto ya varias casas religiosas. En mi diócesis había una casa de filipenses en Cuenca, y otra de misioneros en Huete. Vino el gran torbellino, y aquellas comunidades fueron despedidas. Ahora bien: ¿no será ya la hora de que vuelvan a reunirse esos varones inofensivos?

Y ya que hablo de religión, permítaseme que diga alguna cosa sobre los religiosos. ¿Por qué ha de tenerse en España esa antipatía a las órdenes religiosas? Consignado en la Constitución que todos los ciudadanos pueden reunirse para los usos morales y santos de la vida, ¿por qué los españoles que lo quieren no han de tener libertad para reunirse y cantar si quieren cantar, ó hacer oración cuando Dios les inspire este santo pensamiento? ¿Qué tiene eso de particular? No es menester que la nación les dé nada: basta dejarles en libertad; que ellos se busquen lugares de refugio y se proporcionen los medios de atender a su subsistencia. Esos religiosos serían una verdadera ayuda para los Prelados, y podrían hacer las misiones, que no son más que llamamientos proféticos que en la antigua ley es-

taban a cargo de los Profetas, que eran enviados extraordinarios para levantar el espíritu del pueblo.

Estando fuera de España es cuando se ve con más claridad esta anomalía, pues se ven religiosos que recorren con su hábito todos los países del mundo, y recuerdo que en Setiembre del año pasado, en el trayecto de Civita-Vecchia a Génova, venía en el mismo buque en que yo hacía un viaje un religioso franciscano que me manifestó haber recorrido muchos países, y sólo al entrar en España había tenido que quitarse el hábito y ponerse el manto, cosa que no había tenido que hacer ni aun en Turquía.

Esto, señores, es una verdadera anomalía. Todos los ciudadanos tienen libertad de llevar un traje del color que quieran y en la forma que más les agrade. Y ¿por qué no se ha de dejar a esos varones la libertad de vestir el hábito pardo, negro, azul ó verde? Si faltan a la ley, que se les castigue; pero si no faltan a ella y a la moralidad, dejádes que se muevan dentro del círculo de sus reglas y estatutos. En Roma he conocido un capuchino, que era Obispo de Túnez, el que me manifestó que cuando salía a la santa visita, el Bey ponía a su disposición un coche para él y otros dos carruajes para sus familiares y equipaje, dándole una escolta de honor para que le acompañase a todas partes. Y si esto pasa en un país musulmán, ¿por qué han de inspirar recelos en nuestro país los religiosos? ¿No sería mejor que fuésemos más tolerantes?

Aun añadió otra cosa que llenó de alegría mi corazón; pues me manifestó que en un distrito de su jurisdicción había una gran pirámide formada de cráneos humanos, y que no obstante la oposición que encontró al principio, porque decían era un monumento de gloria, porque recordaba una acción en que habían sido derrotados los españoles, al fin consiguió que se enterraran aquellos cráneos.

Tampoco se ha cumplido el art. 30, que se refiere a las casas de religiosas. Recuerdo que hallándome en Valencia, desempeñando una cátedra de enseñanza, se trató de dar cumplimiento a esta disposición. El Prelado de aquella diócesis señaló a cada comunidad los ejercicios de enseñanza ó de caridad en que se habían de ocupar las religiosas: todas aceptaron el cargo; pero a poco de asistir las niñas a estas Escuelas, las Maestras encargadas de la enseñanza de niñas acudieron a la Autoridad manifestando que no obstante tener sus títulos no podían utilizar su profesión porque las niñas acudían a los conventos, y por lo tanto era preciso adoptar un medio para que las niñas acudiesen a sus Escuelas, pues de otro modo no podían subsistir; y la Autoridad, accediendo a esa pretensión, dijo que no era necesario que se abriesen esas Escuelas en los conventos, pues las niñas podían frecuentar las Escuelas públicas; y como en estos últimos años se ha dicho que se suprimiesen los conventos que no estuviesen destinados a la enseñanza, se han visto comprendidos en esa disposición aquellos que no tenían la culpa de no hallarse desempeñando esa misión que con tanta solicitud habían aceptado.

El art. 31 habla de las dotaciones que han de asignarse al clero; y como se determinan claramente, no pueden reducirse sin su consentimiento. Véase, pues, si está ó no conforme con lo pactado la rebaja del 5 y el 10 por 100 que se ha impuesto a sus dotaciones.

Por el art. 41 se reconoce a la Iglesia el derecho de adquirir, y al Senado dejó la apreciación de la manera cómo ha sido respetada la propiedad de la Iglesia.

Por último, el art. 43 establece que el Concordato regirá como ley del Estado, sin poderse alterar sino por mutuo acuerdo de ambas partes contratantes. Sin embargo de esto, sabido es que el Estado ha puesto muchas veces su mano en ese pacto de alianza, introduciendo modificaciones graves sin contar con la Silla Apostólica.

Y lo mismo que el Concordato se ha infringido el Convenio adicional que se hizo después para el mejor cumplimiento de lo acordado en 1851, faltándose también a la Constitución del Estado en varios artículos, especialmente los que determinan que nadie podrá ser privado de sus bienes sin sentencia judicial, y que todas las asociaciones son lícitas siempre que no se opongan a la moral y al derecho.

Igualmente la Constitución consigna que la nación se obliga a mantener el culto y clero católico. Y ya se tome la palabra *mantener* en el sentido de alimentar, ya en el de favorecer, ya en el de defender de los ataques que se dirijan, de ningún modo se ha cumplido ese compromiso en la Constitución consignado.

Es por lo tanto evidente la necesidad de ofrecer al Santo Padre justas y oportunas satisfacciones, como digo yo en la primera parte de la enmienda, que me parece dejó completamente justificada.

Y paso a la segunda, en que me detendré muy poco. Dice así la adición que propongo: (*Leyó.*)

«Sabeis, señores, por qué he tenido valor para poner ese aditamento al párrafo cuarto del proyecto de contestación al discurso de la Corona? Porque la comisión me ha franqueado el camino consignando su deseo de reanudar las relaciones con la Santa Sede; y como yo creo y debo creer sincero ese propósito, hay que inferir que se tiene también el de hacer todo lo que sea conducente para que el propósito se realice. Y añade la comisión que ese deseo está conforme con el de esta nación católica, diciendo por último que aplaude el propósito del Gobierno de gobernar con España y para España.

Y bien: España, por confesión de la comisión misma, es católica. Luego si se quiere gobernar con España y para España, es necesario gobernar con arreglo a sus deseos, que son los de todo el mundo católico, que son los de que el Santo Padre vuelva a poseer lo que le pertenece, lo que es suyo, y podría añadir también nuestro, es decir, de todos los católicos.

Es necesario que se haga algo que manifieste el propósito de ayudar al Santo Padre a recobrar lo que legítimamente le pertenece. Y esta política es tanto más necesaria, cuanto que nunca como hoy hay que levantar la voz en favor del derecho de propiedad, hollado en la persona del Jefe de la Iglesia, para no alentar con nuestro silencio reclamaciones que pudieran ser en el porvenir peligrosas para nosotros. Acordaos que tenemos colonias que son muy codiciadas, y que si hoy dejamos pisotear en otra parte el derecho de propiedad, «careceremos de fuerza moral para resistir, si llegara el caso, ataques a otras propiedades cuya pérdida sentiríamos grandemente.

El Santo Padre necesita para el ejercicio de su potestad espiritual, al menos mientras no varíen las circunstancias de los tiempos, la posesión de sus dominios temporales.

Y voy a apuntar una idea que se me ocurre. Parece que el mundo todo no es más que una gran ciudad, donde los mares son las calles y las plazas; las manzanas los continentes; las naciones los palacios, y los puertos las salidas de las casas. Siempre que una nación tiene puertos, tiene libre comunicación con todo el mundo; pero cuando veo un pueblo rodeado de tierra firme y colocado entre otros, parece que esa nación habita en lo que en Madrid llamamos un cuarto interior, al cual no puede llegar el inquilino sin pasar antes por los demás de la casa. Así que cuando el Romano Pontífice poseía sus dominios, tenía su casa arreglada; siempre con modestia, pero con la amplitud necesaria para las muchas dependencias que nece-

sita el que ha de comunicarse con 200 millones de católicos esparcidos por todo el orbe.

Entonces, cuando tenía puertos en dos mares y expeditas sus comunicaciones con todos los demás habitantes de esa gran ciudad que se llama el mundo, tenía puertas en su casa que facilitaban el llegar a ella sin necesidad de pasar por el cuarto principal. Pero hoy, ocupado el cuarto principal por otro inquilino, el dueño verdadero de la casa se ha quedado reducido a una modestísima habitación, y sin poder comunicarse con nadie sin la intervención de ese inquilino que ha venido a instalarse en el cuarto principal, y que está por cierto receloso.

En esta situación, puede llegar el caso hasta de que se dude de la independencia del Soberano Pontífice al dictar sus resoluciones; pero aun sin esto, la libertad de comunicación del Jefe de la Iglesia es absolutamente indispensable además para las consultas que incesantemente hay que dirigir al Jefe de la cristiandad sobre casos de conciencia.

Así, pues, yo ruego a la comisión que explique un poco más su pensamiento; yo no corrijo, sino que expongo con claridad lo que entiendo ha sido su idea a fin de que se realice esa unión cordial entre la Iglesia y el Estado, entre España y el Sumo Pontífice, y para que todos unidos bajo el lábaro de patria y religión, levantemos de su abatimiento a esta Nación y contribuyamos a hacerla tan grande como lo era cuando bajo su anchuroso manto cubría los horizontes todos que alumbraba el sol.

El Sr. Ministro de Estado: Grande es, señores, mi dificultad al hablar por primera vez en un Cuerpo al que no tengo la honra de pertenecer, y habiendo de contestar a un Sr. Senador que tan distinguidas prendas de inteligencia y palabra ha revelado, como el Sr. Obispo de Cuenca. Yo no quisiera, no me atrevo a debatir con S. S., y sólo el deber me impele a oponer algunas observaciones a las que ha expuesto S. S. en su admirable discurso.

El Sr. Obispo de Cuenca ha tratado de demostrar que lo que propone en la enmienda bajo la modesta forma de una adición, lejos de modificar el proyecto de mensaje, no viene sino a realizar el designio expresado en ese documento; y de tal modo ha procurado S. S. llevar esa idea al ánimo de los Sres. Senadores, que yo también, atraído por la magia y la unión de su palabra, llegué a preguntarme si en efecto era necesaria esa adición al proyecto. Pero, señores, si los términos de la adición no manifestaran desde luego su importancia, os habríais convencido de ella después de oír al Sr. Obispo de Cuenca.

S. S. entiende que es muy poquito lo que pide, y quiere sin embargo nada menos que volver sobre cosas hechas por la revolución y otras que lo estaban ya anteriormente; así como que las naciones católicas gestionen para convencer a Italia de que vuelva a la Santa Sede lo que según S. S. le pertenece; y si Italia bien a bien no accediera a sus reclamaciones, obligarla sin duda por otros medios. S. S. ha hecho un memorial de agravios contra la revolución de Setiembre, que yo estoy seguro no hace suyo la Santa Sede; y aunque en ese memorial no se hacen cargos directamente al actual Ministerio, y yo podría omitir la respuesta a algunos puntos, no lo haré yo, porque como hombre de la revolución debo ocuparme de esos cargos por consideración al Sr. Obispo de Cuenca y la actitud en que con aplauso del Gobierno hemos visto colocado a S. S.

Señores, estamos pasando por un período crítico de exaltación, del cual nadie como clase, como fuerza social, ha podido librarse. Así hemos visto que una parte del clero, olvidando la sabia recomendación de su Maestro, ha puesto su trabajo y la codicia de su actividad en los intereses materiales, haciendo guerra crudísima y armada a ciertas ideas e instituciones. Pues cuando en esa ocasión se levanta el Sr. Obispo de Cuenca y dice: «yo soy ante todo un Obispo católico romano; yo soy un español que no pertenezco a ningún partido, que no disputo la legalidad de los poderes, que me someto a la ley y a las potestades humanas.» S. S. se coloca en una actitud digna, cristiana y patriótica, que puede servir de enseñanza a todos aquellos que desgraciadamente la necesitan.

Mas no porque yo aprecie la actitud patriótica y cristiana, lo repito, del Sr. Obispo de Cuenca, y de que estoy seguro participan los demás Prelados, no por esto puedo convenir en que todos los males de este país, que son grandes, se remediarían sólo con unirse todos en el único concepto de católicos y españoles. Eso es una bella utopía de S. S., que desmiente la historia de todos los países. Contrayéndome a la del nuestro, yo recuerdo a S. S. lo que pasó en el largo momento histórico de la reconquista del territorio español contra los sectarios de Mahoma: aquellas luchas entre el siervo y los señores feudales; después entre estos, y por último entre unos y otros Monarcas. Y sin embargo, la empresa de la reconquista se llevó a feliz término. Por eso indico que hay causas que impiden la completa unión, la unanimidad de opiniones que pretende S. S.

Y, señores, aunque pudiera realizarse, no sería bueno, porque sería contrario a la libertad y a la actividad humana, que en su desarrollo dan origen a las diversas ideas e intereses, a la discusión y la lucha de opiniones, que es lo que depura la verdad y hace a los pueblos adelantar en su camino. Cuando las leyes impiden ese desenvolvimiento natural de las ideas, entonces no se mata la libertad ni la actividad humana; pero se la lleva por un derrotero peligroso; porque cuando no se permite al pensamiento levantarse a grandes alturas, entonces el pensamiento desciende a grandes bajezas ó a grandes futilidades.

Por eso yo no busco la fórmula de la civilización en ninguna esfera política, social ó religiosa; la busco en un procedimiento; la busco en la libertad, que es el instrumento con que se fabrica el bienestar material y la grandeza moral de las sociedades humanas. Por eso entiendo que esa libertad conviene grandemente a la Iglesia, pues jamás ha brillado el cristianismo con luz tan pura, ni ha tenido tan grandes oradores y escritores como en el tiempo de la lucha y la controversia. ¡Si la libertad conviene a todos, como lo prueba este mismo debate! Pues qué, ¿esperabais, Sres. Senadores, que el Sr. Obispo de Cuenca se expresara como yo ha hecho ni tuviera las ideas que tiene? ¡Pues bendita la libertad que permite estas discusiones, con las cuales se dulcifican muchas asperezas y se aproximan muchas distancias!

Pero dejando estas generalidades, voy a discutir los puntos principales que abraza la enmienda del Sr. Obispo de Cuenca, y al hacero y al acercarme a la cuestión concreta, conozco que renace en mí el natural sentimiento de que he hablado al principio de mi discurso.

El Sr. Obispo de Cuenca ha sostenido que se ha violado el artículo 1.º del Concordato. Pero si ese artículo se hubiera violado, habría sido en interés de la libertad de conciencia; y el Sr. Obispo de Cuenca, al referirnos hoy un episodio de su viaje, ha hecho una elocuentísima defensa del principio de la libertad religiosa. Cuando yo me deleitaba oyendo la relación que hacía S. S. de su conversación con un franciscano de Túnez, describiéndonos las comodidades que ese religioso disfrutaba, de tal manera que casi me daban ganas de hacerme franciscano, yo no podía menos de recordar que por donde ese fraile pudo pasar sus hábitos libremente no preponderaba el catolicismo.

¡Bendita, pues, sea la tolerancia y la libertad religiosa para todos los creyentes, así para los que están en la verdad como para

los que están en el error, que pueden convertirse por la convicción y no por imposición de las leyes!

Pero ¿es verdad en absoluto que haya sido violado el art. 4.º del Concordato, como con palabras blandas y amorosas ha sostenido el Sr. Obispo de Cuenca? Yo me atrevo á negarlo á S. S., porque no es posible que cuando se pactó que la religión de España continuaba siendo la católica, se fuese á pactar la eternidad de la esclavitud de la conciencia. Y hay más: la religión católica continúa siendo la de casi unanimidad de los españoles, sin que nada se haya hecho contra sus fueros y prerrogativas más que la libertad que hoy tienen los españoles de profesar otro culto.

Pero aunque supongamos violado el art. 1.º del Concordato, ¿comprende el Sr. Obispo de Cuenca que después de una revolución como la de Setiembre podrían dejar de reconocerse los derechos naturales del hombre, uno de los cuales es la libertad de pensamiento? ¿Y cómo había de limitarse para los asuntos religiosos? Pues pudiendo el hombre pensar libremente en materias religiosas, era natural que libremente también obrase en ellas, sin ofensa ni menoscabo de la religión existente. El pueblo español, representado en la Asamblea Constituyente, tenía derecho para constituirse sin perjudicar ni lastimar á nadie, pero también sin necesidad de la venia de nadie.

No hay por lo tanto en este agravio alguno á la Santa Sede, ni para el catolicismo, como no lo ha habido en países tan católicos como Austria, Bélgica y Baviera. Luego no hay, por fortuna, necesidad de dar satisfacciones.

Respecto al matrimonio civil, que es el segundo agravio al catolicismo y á la Santa Sede de que hablaba el Sr. Obispo de Cuenca, yo me congratulo de que S. S. no se haya hecho eco de lo que por ahí se ha dicho sobre este punto. Yo comprendo que el Estado no puede menos de intervenir legislando en lo que se refiere al matrimonio, porque no puede menos de intervenir en lo que se refiere á la familia, á la sociedad entera. Dice S. S. que hubiera debido limitarse á establecer el registro; pero los que hicieron esa ley han creído que podía haber otras derivaciones del principio, otras aplicaciones del derecho que he indicado. Es una cuestión de apreciación de los límites hasta donde debía haberse llegado; mas no hay aquí tampoco ataque alguno á lo que constituye la base del cristianismo y la creencia. La ley dice á los españoles que como católicos deben celebrar el sacramento, y si no lo hacen, tanto peor para sus almas, y como ciudadanos deben sujetarse á las prescripciones legales para dar validez al contrato.

No es esencial para el catolicismo que el sacramento y el contrato sean inseparables, y por consiguiente ningún agravio se ha inferido con el establecimiento del matrimonio civil á la religión católica ni á la Santa Sede para que haya necesidad de dar á esta satisfacciones.

Por lo que hace al Sr. Obispo de Cuenca, S. S. hasta tal punto ha llevado en esta cuestión la sinceridad de sus opiniones, que lejos de asociarse á las diatribas escritas contra el matrimonio civil, nos ha dicho que él ha predicado la observancia de la ley.

Hace bien S. S., y así imiten todos su honrado ejemplo para que los españoles sepan que si como católicos están obligados á cumplir con los preceptos de la Iglesia, como ciudadanos lo están á obedecer las leyes, atendiendo, al mismo tiempo que á su alma, á intereses temporales también importantes, pues de la no celebración del contrato civil pueden resultar muchos perjuicios.

Pero tratando esta materia, el Sr. Obispo de Cuenca ha incurrido en algunas, aunque involuntarias, graves inexactitudes. Dice S. S. que hay facilidades para el matrimonio civil, y no para el religioso, fundándose en que se obtienen más fácilmente las dispensas por medio del poder judicial que por la Agencia de preces; añadiendo con este motivo que los Jueces municipales dispensan lo que no es dispensable, y que así se están celebrando matrimonios incestuosos. Han informado mal á S. S.; y yo le ruego que cite algún caso concreto, pues S. S. no debe ignorar que la dispensa de impedimentos no la hacen los Jueces municipales, sino el Ministro de Gracia y Justicia, y no es posible creer que por ignorancia ó malicia haya un Ministro capaz de dispensar impedimentos que la ley no permita. Y bueno es recordar en este punto que los impedimentos cuya dispensa se autoriza por la ley de matrimonio civil son los mismos que había en la legislación canónica; de manera que las condiciones y garantías que la Iglesia ha considerado necesarias para el matrimonio religioso son las mismas que concurren para el matrimonio civil: luego ¿qué hay aquí que pueda alarmar á nadie, ni constituir agravio á la Santa Sede?

Y tampoco es verdad que la Agencia de preces dificulte el despacho de las dispensas. Yo tengo noticia de que se han dado casos en que todas las facilidades estuvieron de parte de la Agencia de preces, y todas las dificultades de parte de las dependencias del Obispo. Por lo demás, el arreglo no consiste en suprimir la Agencia de preces; la dificultad está en ir á Roma por los gastos y dilaciones que eso produce. Procure S. S. que se restablezca la disciplina de los tres primeros siglos de la Iglesia, y cuando los Obispos vuelvan á tener la facultad de conceder las dispensas, estas se obtendrán pronto, y creo que también gratis, que son las dos ventajas que lleva en este punto el Estado á la Iglesia.

El tercer agravio presentado por el Sr. Obispo de Cuenca es el juramento exigido al clero. ¿En qué se ha agravado con esto á la Santa Sede, á los Obispos ni al clero católico en España? Dice S. S. que no se puede exigir el juramento, porque los eclesiásticos no son funcionarios públicos á quienes paga el Estado, sino que perciben su dotación por derecho propio. ¿Pues había más que jurar y hacer después las reclamaciones oportunas? Pero otra razón me ha dolido oír de los labios de S. S., porque puede haber en eso algún obstáculo serio para que S. S. se coloque resueltamente en la actitud que indican sus palabras y sus actos.

Dijo S. S. que desde el momento que se exigía al clero el juramento, con la amenaza de no pagarle si no juraba, ya no podía estar en el caso de hacerlo. ¡Ah, Sr. Obispo de Cuenca! Esa preocupación no puede caber en una clase como el clero. Nosotros tenemos la teoría de la humildad; pero S. S. la práctica. Y ¿por qué había S. S. de detenerse por lo que la maldiciencia dijera ante lo legal y lo digno de su conducta? Pero, en fin, esto podrá ser un agravio del clero español; mas tampoco puede serlo de la Santa Sede.

La Santa Sede autorizó el juramento del clero, y lo hizo con conocimiento de todos los antecedentes, incluso el decreto con el preámbulo de que se ha quejado el Sr. Obispo de Cuenca. Y la autorización de Su Santidad se comunicó por Monseñor Franchi al Cardenal Sr. Moreno para que dijera á los Obispos reunidos en Roma: primero, que Su Santidad consideraba lícito el juramento; segundo, que no usaba fórmula imperativa, porque no tenía antecedentes que lo justificaran; y tercero, que el que no jurase no debía invocar ninguna razón religiosa, porque todo escrúpulo desaparecía desde que Su Santidad declaraba lícito el juramento.

Luego esto mismo se comunicó oficialmente á los Prelados; pero entre tanto estos habían elevado su protesta á las Cortes, y el resultado fué que no juraron. Conste, pues, que aquí tampoco ha habido por parte del Gobierno agravio á la Santa Sede.

De otros puntos más subalternos se ha ocupado el Sr. Obispo de Cuenca, pues S. S. ha examinado uno por uno los artículos del Concordato para deducir qué están infringidos. Pero ¿á qué viene esa discusión? La infracción de esos artículos no es de ahora, sino de hace muchos años; y si entonces no se interrumpieron por eso las relaciones con la Santa Sede, tampoco hoy pueden ser condición necesaria para su restablecimiento.

Sobre la segunda parte de la enmienda ha hablado el señor Obispo de Cuenca con gran parquedad, y yo por el puesto que ocupó tengo que ser todavía más sóbrio. Señores, sabido es que á España interesa no meterse en empeños que puedan llevarnos á peligrosas aventuras, y por esto se comprende que el Gobierno se oponga á que se añadan las palabras que quiere S. S.; porque el Gobierno no quiere contraer sobre este punto compromiso alguno. El Gobierno hará en esto lo que al interés de España responda. Y cuando ninguna otra nación católica, acaso en posición más desembarazada que nosotros, ha buscado conciertos para resolver ciertas cuestiones, no debe exigirse de España que obre de otro modo.

No quiero decir más: si el Sr. Obispo de Cuenca insistiera en creer conveniente esa segunda parte de la enmienda, que no lo espero, yo tendría que rogar al Senado, como desde ahora lo hago para en su caso, que no la tome en consideración.

El Sr. Obispo de Cuenca: Tengo que decir algunas palabras para aclarar algunos conceptos que equivocadamente me ha atribuido el Sr. Ministro de Estado.

Dice S. S. que he hecho un memorial de agravios á la revolución. No: la somera relación de las quejas que he expuesto no se refiere á una época determinada de nuestra historia contemporánea.

Que no se ha violado el art. 1.º del Concordato con el establecimiento de la libertad religiosa. Yo creo que sí; creo que hay contradicción entre el art. 24 de la Constitución y el art. 1.º del Concordato, donde se dice que la religión de España será la católica, con exclusión de todo otro culto. Y no es que yo pretenda que el Concordato fuera inmutable; pero la modificación de un pacto internacional no ha debido hacerse sin contar con la Potencia con quien España estaba comprometida.

En cuanto al matrimonio civil, decía el Sr. Ministro de Estado que la nación tenía derecho para legislar sobre el matrimonio. Lo reconozco; pero en lo esencial, en aquello que habilita á los contrayentes para vivir maritalmente, no puede intervenir la ley civil. Por lo que hace á la pregunta que me ha dirigido S. S. sobre quienes son los Jueces municipales que se han tomado la libertad de dispensar impedimentos, yo podría citar á S. S. más de una y dos docenas de Jueces que han hecho eso; mas no estoy en el caso de concretar mis indicaciones.

Respecto á las dispensas, puesto que, como dice el Sr. Ministro, el mal está en ir á Roma, suprima S. S. la Agencia de preces, y los Obispos nos entenderemos con Roma. Yo puedo decir á S. S. que hace muy pocos días que he obtenido de allí una centena de dispensas *gratís omnino*, y sin estar por esto al alcance de los artículos del Código penal; que yo me guardo muy bien de ponerme á los alcances de esos artículos.

En cuanto al juramento del clero, no ignoro yo los detalles que ha indicado el Sr. Ministro de Estado, y por lo mismo insisto en que el Santo Padre concedió la autorización según el sentido primero de la fórmula, y según el que le quisiera después el preámbulo del decreto del Gobierno.

Por último, dice el Sr. Ministro que no conviene admitir la segunda parte de mi adición, porque el Gobierno ha de hacer una política de España para España. Pues yo entiendo que esa política ha de ser católica y en favor del Santo Padre.

El Sr. Ministro de Estado: Me levanto, más que porque necesite rectificar nada sustancial de lo que ha manifestado el Sr. Obispo de Cuenca, por un deber de cortesía hacia S. S., y para consignar que sus palabras han acentuado la actitud en que dije yo que S. S. se había colocado. El Sr. Obispo de Cuenca ha venido aquí á exponer sus opiniones y no á hacer memoria de agravios contra una situación determinada.

El Sr. Presidente: No siendo posible que la comisión consuma su turno, estando para terminar las horas de reglamento, se suspende esta discusión.

Se anunció que los Sres. Hidalgo, Monteverde, Codina y Fontanales ingresaban respectivamente en las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.  
Eran las seis y media.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Por una equivocación material aparece que he presentado voto particular sobre el acta de Torrijos, y deseo conste que esta es una equivocación.

Debo manifestar también que anoche mis compañeros de comisión creyeron que había algunas actas graves que no se podrían discutir ahora; y como no estoy de acuerdo en esto respecto de algunas de esas actas, anuncio que presentaré votos particulares.

Por último, tengo que decir al Sr. Presidente que se encuentra preso un Diputado, el Sr. Balcía, el cual fué proclamado el día 12 del pasado; el 13 apareció en la Gaceta su proclamación, y el mismo día á la una fué detenido, elevándose después á prisión la detención. Ha sido procesado, por tanto, cuatro días después de ser proclamado Diputado; y como no se puede hacer esto sin autorización de las Cortes, suplico al señor Presidente que averigüe lo que hay para que se le ponga en libertad.

El Sr. Presidente: Por lo que hace á presentar votos particulares sobre la gravedad de las actas, S. S. está en su derecho si lo verifica dentro de las 24 horas de haberse leído el dictamen de la mayoría de la comisión.

Respecto del Diputado preso, la mesa se informará, y verá si sus gestiones particulares pueden contribuir á mejorar su situación; pero no estando constituido el Congreso, el Juez ha podido creer que no era necesaria la autorización para continuar el procedimiento.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Agradeceré las gestiones que como particular haga el Sr. Presidente, reservándome tratar de este asunto con toda extensión en cuanto se constituya el Congreso.

El Sr. La Orden: Vi ayer con sorpresa que no se me concedió la palabra para sostener el acta del distrito del Hospital, cuando la tenía pedida antes que el Sr. Rodríguez, y desearía saber si esto había sido por un olvido involuntario ó por un privilegio en favor del Sr. Rodríguez. Yo creo que debe ser lo primero; pero cumpla á mi deber y á mi honra de Diputado saber por qué no se me concedió la palabra. No reclamé en el acto porque deseo se constituya pronto el Congreso para que nos ocu-

remos de la cuestión económica, que es lo que más interesa al país.

El Sr. Presidente: La mesa no concede privilegios á nadie: yo no encontré el nombre de S. S. entre los que tenían pedida la palabra; y si se la concedió al Sr. Rodríguez, fué porque un individuo de la comisión vino á decirme que se la cedía. S. S. pudo haber reclamado entonces, y la mesa le hubiera hecho justicia.

El Sr. La Orden: Ya he dicho que no reclamé porque no quiero ser obstáculo á la pronta constitución del Congreso.

El Sr. Presidente: Pues debió reclamar ayer, porque el hacerlo hoy á nada conduce.

El Sr. Pascual y Casas: He pedido la palabra con dos objetos: es uno de ellos el de consignar el deseo de que el señor Presidente adopte las medidas necesarias para que el Extracto se haga con la debida imparcialidad, porque las más veces aparece como si se hiciera con un criterio contrario á la minoría. Además, creo que se debe hacer constar al propio tiempo la impresión que en la Cámara hagan los discursos, cosa que no se consigna.

El segundo objeto que me ha movido á pedir la palabra es rogar á la mesa que cuanto antes se sirva dar cuenta de las dimisiones de los Diputados que á la vez ejercen cargos incompatibles con la Diputación.

El Sr. Presidente: Debo decir al Sr. Pascual y Casas que de los bancos de enfrente ha salido también una queja semejante á la que acaba de formular respecto del Extracto de las sesiones: podrán ser una y otra fundadas; pero estas quejas contradictorias quizá acrediten lo contrario de lo que cada uno se propone, y puede suceder muy bien que una imparcialidad muy rigurosa parezca parcialidad para unos y otros.

La mesa ha hecho lo que ha creído conveniente para asegurar el aspecto de imparcialidad, que es el que acaso faltará, y no la imparcialidad de los Taquígrafos del Congreso; y para esto ha tomado una medida que podrá disgustar á algunos, pero es en beneficio de todos. Y no lo habría dicho, porque la mesa no quiere ocupar de estos pormenores al Congreso si no fuera excitada por algunos Diputados.

Es tan natural que un orador desee que no se mermen las expresiones que ha juzgado más importantes de su discurso, que según noticias que tiene la mesa, conforme con lo que ha sucedido en otros tiempos, suelen algunos Sres. Diputados encontrar que es exiguo el Extracto que se hace de los discursos, y piden que se añada algo ó contribuyen á este añadido, resultando así que aparezca muy largo el extracto de un discurso y muy exiguo el de otro. Con la medida que ha tomado respecto de esto la mesa me parece que habrá más aspecto de imparcialidad en el Extracto oficial.

Debo al mismo tiempo decir al Congreso que yo tengo mucho cuidado de no extrimarme en las facultades que corresponden á un Presidente interino, y que todo lo que no sea del momento ni de una gran urgencia lo dejo para el que ocupe más dignamente este sitio: por esta razón, si hay algo más que hacer, he creído que debía limitarme á la resolución tomada por el momento.

En cuanto á las dimisiones de los Diputados que tienen empleos incompatibles, debo decir á S. S. que el Congreso sin constituirse debe limitarse al examen de las actas, sin que pueda ocuparse de la cuestión de incompatibilidad, que tiene que dejarse para después que se constituya el Congreso.

El Sr. Albareda: Pido la palabra, á pesar mío, al oír algunas frases del Sr. Presidente, porque un deber de amistad y de compañerismo con algunas personas que no están aquí me obliga á decir algunas frases acerca de este incidente.

Empiezo por consignar que para mí las palabras de todo Presidente tienen una autoridad tal, que inclino la cabeza ante ellas; pero las del actual Sr. Presidente tienen para mí una doble autoridad que nace del sitio en que está colocado, y la autoridad que nace de la persona que le ocupa; y no podía ser otra cosa para quien, como yo, ha tenido toda su vida y durante una carrera, que si no es larga, tampoco es breve, lo mismo en el periodismo que en la Asamblea, toda la admiración que merece el talento, todo el respeto que merece la rectitud, y todas las simpatías que inspiran los hombres que tienen las grandes condiciones que yo reconozco en el Sr. Presidente. Hago esta salvedad, porque necesito presentar algunas observaciones en defensa de amigos míos que en el ejercicio de un derecho, no tan grande y respetable como el ejercicio del derecho dentro de la Asamblea, pero de un derecho grande y respetable siempre, porque es la manifestación del pensamiento, han publicado algunas aseveraciones en relación á lo que ha dicho el Sr. Presidente, y parecerían abandonados por mí si no dijese aquí algunas palabras sobre esta cuestión.

Es perfectamente cierto cuanto ha dicho el Sr. Presidente, y no necesitaba S. S. que yo lo aseverase; pero como no se ha hecho una inculpación acerca de la manera como se redactan los Extractos recientemente, necesito decir algunas palabras sobre esto en defensa, repito, de los que al hacer esta inculpación fuera de aquí, en mi sentir, han usado de un derecho legítimo y han tenido razón; porque si no, resultaría que las palabras autorizadas del Sr. Presidente podrían considerarse por algunos como una especie de denegación al fundamento con que esas personas han hecho la inculpación. Por esto necesito que los hechos queden consignados.

Yo, señores, voy á tener que hablar, desdichadamente para mí, con relación á mi persona: me parece que he dado aquí bastantes pruebas de modestia, y sobre todo he consignado hasta la exageración la extraordinaria diferencia que hay entre mi persona y la mayor parte de las que usan de la palabra en este sitio, y muy principalmente del Sr. Castelar, cuya autoridad, cuya palabra, cuya elocuencia, realmente apenas hay alguno que otro orador en la Asamblea con quien pueda compararse; pero mientras más grande sea esa diferencia, más hace falta la justicia.

La inculpación y la censura que yo defiendo, y que quiero que aparezca como realmente hija de un espíritu de justicia, han nacido primero de que un día en que el Sr. Soler pronunció algunas palabras con el ímpetu y el calor propios de S. S. resultaron en el Extracto oficial consignadas muestras de aprobación en la izquierda de la Cámara.

Yo tuve el sentimiento, porque lo es para mí hacerlo con tanta inferioridad, de tener que discutir con el Sr. Soler; pero al propio tiempo alcancé la fortuna de que las pocas palabras que pronuncié merecieron muestras claras de asentimiento en la mayoría. Los periódicos no ministeriales, aquellos que hacen una oposición más fundamental á esta situación, publicaron aquella tarde los Extractos manifestando de una manera imparcial que el Sr. Soler había sido aplaudido por sus amigos, y que el que en este momento molesta á la Cámara había sido oído con gusto por la mayoría. Pues el Extracto oficial de la Gaceta consignaba al día siguiente los aplausos de la minoría, y hacia caso omiso de la innegada aprobación que yo había alcanzado de mis amigos. Me llamaron la atención sobre esto, y me acerqué al Sr. Presidente haciéndole notar aquella diferencia; y el Sr. Presidente, con su gran rectitud, me dijo que para evitar que estas cosas sucedieran había dado orden de que en el Extracto no se pusiesen muestras de aprobación ni á los oradores de un lado ni á los del otro.

Esta disposición me parece justa, porque aquí venimos a defender los intereses públicos y no a fabricar reputaciones de orador. Pero ¿cuál no sería mi sorpresa cuando cinco ó seis días después, manteniendo yo aquí un debate con el Sr. Castelar, en que, como siempre que discuto con S. S., hubo de quedarme muy por bajo, sin embargo de que tuve la inmerecida fortuna de que mis amigos manifestasen que habían oído con gusto mis insignificantes palabras; y no sólo tuve esa satisfacción, sino que aquella noche los periódicos enemigos, no ya del Gobierno ni de la mayoría, sino de cosas más fundamentales, consignaron en el *Extracto* que cuando acabé de hablar se acercaron varios amigos a manifestarme que me habían oído al menos sin disgusto; cual no sería mi sorpresa, repito, al ver que en el *Extracto oficial* se habían omitido todas estas muestras de aprobación, consignándose sin embargo las que sus amigos tributaron al Sr. Castelar! Los hechos ocurrieron de la manera siguiente.

Saliendo de aquí me dijeron que si quería corregir el *Extracto*, y contesté que no, porque no acostumbro a hacerlo; pero un amigo periodista me dijo: yo voy a ver el *Extracto*, porque suelen salir cosas verdaderamente disparatadas; además, había V. muy de prisa, y es difícil hacerle un buen *Extracto*. Me es indiferente, le contesté. Este amigo fué a ver el *Extracto*, y al llegar a ciertos párrafos dijo: me parece que en estos párrafos la Cámara ha dado una ligera muestra de aprobación. Entonces le manifestaron: es verdad; pero el Sr. Presidente ha dado orden de que no se consignen las muestras de aprobación ó desaprobación. Mi amigo replicó que le parecía muy bien la orden; pero al día siguiente salió el *Extracto*, y estaban en él consignadas las muestras de aprobación dadas al señor Castelar, y no las que mis pocas palabras habían arrancado á mis amigos de la mayoría.

¿Cómo quedaba la autoridad del Sr. Presidente, si había dado una orden que se cumplía estrictamente en contra de los Diputados de la mayoría y á favor de los Diputados de la oposición? Aun cuando las cosas habían llegado á este extremo, yo no había hablado; pero se hizo el *Extracto* de otra sesión, y las palabras de un amigo mio aparecen en ocho ó diez renglones, y extraordinariamente bien hecho el *Extracto* de las elocuentísimas palabras del Sr. Ríos Rosas. Entonces no era cosa propia; allí no defendía yo cosas que tenían relación conmigo, y me parecía notar una especie de predisposición á omitir todas las cosas que se referían á Diputados de la mayoría, exagerando mucho el efecto que producían las palabras de los Diputados de la minoría, especialmente aquellas que se referían á las cosas más fundamentales y que más debieran estar aquí fuera de discusión.

Dejo á la consideración del Sr. Presidente y de la Asamblea si en estos momentos, cuando los partidos enemigos de las cosas más fundamentales buscan por todos los medios la manera de crear atmósfera en este país, si no es de alto interés que la Nación sepa que las palabras que se pronuncian aquí para contrarrestar las de los señores de la minoría tienen el asentimiento de la Asamblea. Esta es el reflejo de la opinión legal del país, de la política del país, y lo único que pedimos es que al país vayan las discusiones de la Asamblea fotografiadas con gran imparcialidad, como yo había notado siempre en el *Extracto*, y que en estos días empecé á dejar de notar.

Yo no hubiera dado lugar á esta discusión, ni hubiera tomado parte en ella en el día de hoy, si no fuera porque da la casualidad de que coincide con las palabras del Sr. Presidente un debate que fuera de la Asamblea se ha suscitado entre un periódico enemigo de la situación, que está en su derecho en decir cuanto dice, y otro que ha hecho declaración en diferente sentido; y como las palabras del Sr. Presidente, de la manera que habían sido formuladas, manifestaban que los señores de la izquierda no tenían razón y que tampoco la tenían los de la derecha, resultaba que los únicos que quedaban con ella eran los señores que habían cometido los hechos que yo, si no censurando, voy presentando ante la Cámara para que la Cámara decida.

Y como hubiera parecido que yo abandonaba á mis amigos y que prestaba asentimiento á las aseveraciones que eran contrarias á las que mis amigos sostenían en otra parte, y mucho más cuando, como en el caso presente, tienen razón, por eso he pedido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Doy gracias al Sr. Albareda por los términos tan lisonjeros en que se ha dirigido á mí. Bien lejos estoy de merecer sus alabanzas; las debo á su bondad y á su cariño, y sabe S. S. cuán lealmente correspondo á esos afectos. Debo declarar también que nada está más ajeno de mi intención que aludir á lo que se escriba ó á lo que se diga fuera de este recinto: que no he pensado ni me era lícito pensar más que en lo que los Sres. Diputados dijeran en el Congreso, para que quede á salvo lo que cada uno deba pensar acerca de lo que se juzgue del *Extracto oficial* por las personas que no tienen representación legal en este sitio.

Lamento, como el Sr. Albareda, que no se haya cumplido siempre con el rigor conveniente la orden que creí deber dar, y que ha merecido la aprobación de S. S., para que se omitieran en el *Extracto* las demostraciones de aprobación ó desaprobación que los Sres. Diputados arrancaran. Pero me cumple ahora tomar la defensa de los Sres. Taquígrafos, que están condenados al silencio y á escribir y publicar lo que contra ellos se diga aquí, para asegurar al Congreso, sin entrar en más pormenores, que no han sido ellos culpables de la infracción de la orden que yo había dado, y que la que últimamente he creído de mi deber comunicárselos me parece que será remedio eficaz para que no se repita semejante abuso.

Debo decir también, porque así lo exige el honor de antiguos y honrados empleados de este Congreso, que su delicadeza les ha llevado á dar un paso que yo no he aprobado, aunque aplaudo mucho su idea: han querido que se les relevara del cargo que están desempeñando, y yo les he pedido que continuaran ejerciéndole por unos días hasta la constitución definitiva del Congreso.

Es materia esta tan delicada como los Sres. Diputados comprenden, y creo que no me exigirán más explicaciones.

El Sr. **Albareda**: He pedido la palabra únicamente para decir que para mí sería un gran sentimiento que los señores Taquígrafos abandonaran ese puesto. He hecho mi mocion con objeto de que las cosas se hagan con algún cuidado.

Por lo demás, mi súplica nada vale; pero si de algo sirve, yo les suplico sigan desempeñando su cargo con un poquito de cuidado para que todos quedemos amigos.

El Sr. **Presidente**: Agradezco al Sr. Albareda que venga á confirmar mi opinion.

El Sr. **Pascual y Casas**: De lo que han manifestado el Sr. Presidente y el Sr. Albareda resulta la plena justificación de lo que he dicho. Pudiera probar al Sr. Albareda con el *Diario de las Sesiones* que se han realizado hechos completamente contrarios á los que S. S. relata.

No digo más y me siento, reproduciendo mi súplica de que el *Extracto oficial* se haga con entera imparcialidad.

El Sr. **Castelar**: La alusión que me ha dirigido el Sr. Albareda es clara, y no necesito justificar el haber pedido la palabra. No lo hubiera hecho, sin embargo, á no haber oído al señor Presidente que empleados dignísimos y antiguos de esta casa habían presentado su dimisión. Estos empleados, que en su mayoría pertenecen al partido progresista, han pasado aquí

las épocas más reaccionarias sin que hubiera de ellos una queja, y es bien extraño que en una época de más libertad y en que mandan sus amigos haya quejas respecto de estos empleados.

Es verdad que el Sr. Albareda las ha fundado en la manera de redactar el *Extracto de las Sesiones*. Respecto á los discursos míos, debo decir á S. S. que de cierto está equivocado, y un ejemplo se lo demostraré de un modo evidente. En la última sesión tempestuosa habló el Sr. Ministro de Estado con la elocuencia que todos le reconocemos, y la mayoría le aplaudió. Levantéme yo: tomé la revancha que pude, siendo también aplaudido por dos ó tres veces.

Pues bien: los aplausos consagrados al Sr. Ministro de Estado constan en el *Extracto*, y no aparecen los consagrados á mí; antes por el contrario, resultan todos los rumores con que la Cámara me interrumpía cuando yo expresaba con más ó menos vehemencia alguna idea que pudiese herir á la mayoría.

Digo esto para defender la imparcialidad con que está hecho el *Extracto*, y lo digo para que el Sr. Presidente lo tenga en cuenta á fin de que se conserve en sus puestos á empleados dignísimos de esta casa, donde son inamovibles, ejemplo que debía seguirse en otras oficinas.

El Sr. **Albareda**: En cuanto á las apreciaciones que ha hecho el Sr. Castelar en el orden político, yo no puedo contestar ahora; si pudiera, contestaría á S. S. En cuanto á la imparcialidad á que S. S. se refiere y el hecho que cita en corroboración de lo que ha dicho, esto probará que si una vez ocurre en un lado, otra vez sucede en el otro; yo soy demasiado imparcial para fijarme en esto. El Sr. Castelar quiere que no se toque á ningún empleado de la casa: lo mismo he dicho yo antes que S. S.

Y en cuanto al recuerdo de tiempos pasados y de otras épocas en que S. S. dice no ha habido esta intransigencia, como parece que S. S. quiere hacer con esto alguna inculpación, por si á mí se refiere S. S., yo declaro que no estoy dispuesto á continuar este debate en sesión pública, porque es demasiado estrecho y empujea á la Cámara y á la persona que hace uso de la palabra; pero si el Sr. Castelar quiere que en sesión secreta se discuta esta cuestión, yo estoy dispuesto á que se celebre sesión secreta y á discutirla, porque cuando dentro de casa haya de limpiarse la ropa sucia, yo dejaré la mia tan limpia que no haya en ella ni la más pequeña mancha. Por lo demás, en público y á la faz del país, el respeto que debo á la Cámara me impide añadir ni una sola palabra.

El Sr. **Peñuelas**: Como yo fui el primero que hizo la indicación que ha promovido este debate, debo vindicarme á los ojos del Sr. Presidente, y creo que lo lograré con sólo citar el hecho de la sesión del sábado último. En aquella sesión se pronunciaron dos discursos, uno por un Sr. Diputado de la oposición, en que se atacaba fuertemente á un individuo de la mayoría, y este aparece casi enteramente en el *Extracto*; el otro, que es la contestación, aparece, tan extractado como el Sr. Presidente puede ver con sólo comprobar el *Extracto* con el *Diario de las Sesiones*.

Esto fué lo que me movió á llamar la atención del Sr. Presidente sobre la manera de redactar el *Extracto*; pero dejando siempre á salvo la imparcialidad de los Sres. Taquígrafos, con la amistad que muchos de los cuales me honro, y sin más ideas que la de hacer que se pusiera un poco de cuidado en este trabajo, que tiene por objeto enterar al país de lo que aquí pasa, objeto que realmente no se logra con preferencias como la que acaba de indicar.

Nada más lejos, por otra parte, de mi ánimo que dirigir un cargo al Sr. Presidente, cuya autoridad es para mí tan respetable.

El Sr. **Presidente**: Queda terminado este incidente.

Pasó á la comisión de actas un documento referente á su elección, presentado por el Sr. Gonzalez Hernandez.

El Sr. **Forasté**: He pedido la palabra para preguntar á la mayoría de la comisión de actas por qué no da dictamen sobre la del Sr. Barea.

El Sr. **Presidente**: No se pueden dirigir esas interpelaciones á la comisión.

El Sr. **Forasté**: Como cada día que pasa se está cometiendo la más inicua infamia contra un dignísimo Diputado, y como cuando se esclarezcan los hechos que nosotros tenemos más interés que nadie en consignar, hemos de ver tal vez que la mano misteriosa....

El Sr. **Presidente**: Basta, Sr. Diputado; no tiene S. S. la palabra.

Pasaron á la comisión de actas varios documentos relativos á la elección del distrito de Roquetas, en la provincia de Tarragona, presentados por el Sr. Múzquiz.

El Sr. **Múzquiz**: Desearía saber cómo entiende el señor Presidente la declaración de las actas graves; esto es, á quién corresponde hacer esta declaración.

El Sr. **Presidente**: S. S. hace una consulta sobre la que particularmente le podría dar mi opinion; pero aquí no tengo ninguna.

#### ORDEN DEL DIA.

#### Actas de Briviesca.

Continuando la discusión sobre el voto particular del señor Soler, dijo

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Ayer hice presentes los abusos, las coacciones y las falsedades que se han cometido en estas actas, y voy á seguir en este examen.

En Rabanos no aparece acta, sino una cosa que se llama extracto, en que se da cuenta del número de electores que han tomado parte y de los votos que ha obtenido cada candidato. Confrontados estos datos con las certificaciones de la mesa, resulta su falsificación. Con esta superchería se cambió la votación de Rabanos, aumentando votos al Sr. Arce y rebajándose los al Sr. Alvarellos.

En Rojas se hace lo mismo: quitar votos á unos y aumentar á otros; cuya falsedad se demuestra á la simple vista ocular, y además por certificación de la mesa. De esta manera, quitando votos á unos y poniéndoselos á otros, es fácil que aparezca derrotado un candidato que en realidad ha sido vencedor. Pero es imposible que el Congreso pase por tanta falsedad.

En Cameno ha ocurrido lo mismo, según resulta de certificación de la mesa. Si estos hechos se presentaran en cualquier Tribunal, en cualquier punto que no fuera el Congreso, desde luego recibiría el merecido castigo el que los hubiese realizado.

Tampoco ha venido el acta de Agés, y claro está que habrá sido porque aparecerá un resultado contrario al candidato ministerial.

En Castil de Lente aparecen iguales certificaciones, y fué en blanco. El resultado que se conoce se extendió después con tinta y pluma diferente y por distinta mano. Para demostrar esta falsedad se han traído varias certificaciones de la mesa, y resulta que no habiendo tenido el Sr. Arce voto alguno en los días de votación, aparece luego con 46.

Esta enmienda, hecha con diferente tinta y pluma, resulta igualmente comprobada en el acta de Rojas, donde se han quitado votos al Sr. Alvarellos, adjudicándose los al Sr. Arce.

Esta es la verdad, y estas certificaciones vienen legalizadas como todas las otras. Si el Congreso no muestra su indignación contra los infractores de la ley, yo respetaré su fallo; pero la-

mentaré en el fondo de mi conciencia que se dejen así impunes estas falsedades.

Dijo ayer el Sr. Merelo que no se habían presentado protestas, y debo consignar que de los 80 Secretarios de las diferentes mesas, 50 y tantos protestaron, y dijeron que en vista de la forma en que se había constituido la mesa interina, sin confrontar las papeletas; en vista de haberseles hecho salir del local á los comisionados; en vista del tamaño de la urna, de su colocación y de otros hechos que se consignaron, protestaban de la proclamación que se hizo, no siendo la del Sr. Alvarellos, que era el que resultaba en mayoría. Estos comisionados tenían mucha razón, porque el Juez lo dispuso de modo que ni hubo mesa interina ni Junta escrituradora, y basta haber oído los hechos que de la protesta resultan para convencerse de que es imposible que esta acta se salve.

Se dice que no se presentó la protesta. ¿Cómo se había de presentar si había sido disuelta la Junta?

Pero aun olvidando todas estas ilegalidades y coacciones que aquí se han cometido, todavía en la cuestión de números resulta que el candidato vencedor debe ser el Sr. Alvarellos, puesto que, aparece de los datos que tengo á la vista un total de votos de 237 que agregar á favor del Sr. Alvarellos, y de 235 que rebajar al Sr. Arce.

De modo que por todas las combinaciones resulta siempre triunfante el Sr. Alvarellos y vencido el Sr. Arce. En vista de todo, abrigo el convencimiento de que la Cámara acogerá el voto del Sr. Soler, que representa un acto de justicia, de reparación y de moralidad.

El Sr. **Merelo**: No atribuya á descortesía el Sr. Ortiz de Zárate que no rectifique; no lo hago por temor de prolongar el debate y por el deseo de oír al Sr. Gamazo, en quien la comisión renuncia la palabra.

El Sr. **Gamazo**: Me levanto á impugnar el voto del señor Soler y á contestar al Sr. Ortiz de Zárate; que ha manifestado en esta ocasión cierta saña impropia de su carácter. Es verdad que S. S. se ha lamentado á su vez de algunas palabras del señor Merelo; pero el Congreso habrá observado que el Sr. Ortiz de Zárate se ha valido de ciertas frases de dudosa benevolencia hacia el candidato electo, por más que pueda haber quien sospeche que iban encaminadas al Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce, que representa otro distrito.

Pero prescindiendo de todo lo que pueda ser personal, el señor Ortiz de Zárate ha procedido con cierto desorden que prueba que no ha hecho de este asunto un estudio propio, y que sus manifestaciones son hijas de inspiraciones extrañas.

Ha empezado S. S. por lo que se puede llamar el tema obligado de todas las discusiones de actas; por hablarnos de coacciones, de ilegalidades y de violencias; pero ¿en qué datos se ha fundado para suponer estos abusos en la elección de Briviesca? Yo he recorrido hoja por hoja todo este expediente, y no he encontrado más que una exposición del Sr. Alvarellos, en que pinta á su manera lo sucedido. El Congreso verá si basta para fallar lo que diga una persona interesada; si basta una exposición destituida de toda justificación.

Hay otra consideración muy digna de tenerse en cuenta; se dice que no ha habido libertad en la elección de Briviesca, y después se añade que ha habido falsificaciones. ¿Para qué son estas necesarias si ha habido tantas coacciones?

Pero ¿qué coacciones son las que ha denunciado el Sr. Ortiz de Zárate? ¿Ha dicho algo concreto de esas coacciones? Ha hablado de Voluntarios de la Libertad, pero no quiere decir que se haya ejercido coacción.

Se dice que en la capital no tuvo un sólo voto el candidato carlista, lo cual parece extraño, habiendo un comité de este partido encargado de dirigir las elecciones. Pues esto sucedió porque los amigos del Sr. Ortiz de Zárate se retrajeron en Briviesca, cosa que no negará S. S.

Otro de los hechos de que se ha hablado ha sido la circular del Gobernador de Burgos, dirigida al clero porque trataba de mezclarse en las elecciones. Yo no niego al clero el derecho que para esto pueda tener; pero no tengo la culpa de que las leyes hechas con la aquiescencia del Sr. Ortiz de Zárate hoyan puesto un límite á ese derecho. La ley electoral en el cap. 2.º, artículo 169, dispone lo siguiente:

«Los que con dicitérios ó cualquiera otro género de demostraciones violentas intenten coartar la libertad de los electores, si los dicitérios ó demostraciones se refieren á las opiniones ó creencias religiosas atribuidas á los candidatos ó electores, la pena se impondrá siempre en el grado medio al máximo; y la cualidad de eclesiástico en el ofensor ú ofendido será además reputada como circunstancia agravante.»

¿Qué culpa tengo yo de que la ley sea más severa con los eclesiásticos? Pero decía el Sr. Ortiz de Zárate que lo más que pudieran haber hecho era llamar herege al candidato ministerial; lo cual, como reconocerá el Congreso, para quien tiene sentimientos católicos es la mayor ofensa que puede hacerse, y la más grande coacción que se puede ejercer porque afecta á las conciencias. No es, pues, por tanto injusta la ley.

Queda demostrado que ninguna coacción está justificada, y que aun cuando el Gobernador hubiera expedido esas circulares, puede dirigirse á los eclesiásticos anunciándoles que está prohibido lo que hacían.

Vamos á la segunda parte del discurso del Sr. Ortiz de Zárate, ¿Con qué documentos ha justificado S. S. las falsedades que se suponen cometidas? En primer lugar no habrá pasado desapercibido el argumento en que nos hablaba S. S. del número de votos, escrito de distinta tinta y hasta de distinta mano y lugar, sin ocurrirse á S. S. que este argumento no tiene probabilidad; porque si el Sr. Alvarellos tiene mayoría en los electores, la mesa sería suya, y entonces no se hubieran mandado listas en blanco para que se llenasen en otra parte. El argumento, pues, del Sr. Ortiz de Zárate tiene más de aparente que de sólido y verdadero. Pero descendiendo á detalles, y pasando por este género de documentos, veamos qué hay de cierto en esas supuestas falsificaciones.

Se dice que en Rojas se han adjudicado al Sr. Arce 228 votos, cuando fueron muy pocos los que obtuvo en aquel colegio; y ¿qué prueba se tiene para esto? Voy á manifestarla. La prueba se funda en una certificación de los votos obtenidos por el señor Alvarellos, certificación que resulta firmada en 40 de Marzo y que se refiere á votos que han debido darse el día 14. Se dirá que esta es una equivocación de fecha; pero es una rara equivocación.

En la mesa de Galbanos se certifica también el 17, suponiendo tener á la vista actas que no podían obrar ya en su poder, y se ha subsanado este defecto haciendo del 7 un 2, es decir, poniendo la fecha del 12 en vez de la de 17.

Pero hay más: S. S. nos ha hablado de otra certificación firmada por el ex-Presidente y ex-Secretarios de la mesa de Cameno, en que consignan á su antojo los votos que se han obtenido, ó más bien se dice que el Sr. Alvarellos tuvo 59 votos, y se callan los votos del Sr. Arce. De modo que no sólo se subsanan las faltas cometidas en las fechas, sino que se altera la verdad omitiendo los votos de uno de los candidatos. En general los documentos traídos por el Sr. Alvarellos son certificaciones incompletas que rara vez firman el Presidente y los cuatro Secretarios.

Pero después de todo, estamos en una argumentación viciosa, y se saca la discusión de su terreno, porque no se hacen

las cuentas por las actas que han servido para el escrutinio general. S. S. ha debido examinar estas actas, y ver si en ellas existían las alteraciones de que nos ha hablado. Si lo hubiera hecho así, su argumento estaría en firme. Por no molestar más al Congreso voy á ocuparme de la última parte de los argumentos del Sr. Ortiz de Zárate.

Se dice que en la Junta de escrutinio hubo grandes vicios; que duró 24 horas, y jasmóbrese la Cámara! que el tren *express* se detuvo en Briviesca, caso indudable de nulidad; que la urna era más baja que lo de costumbre, y que estaba en un extremo de la mesa y no en el centro. Esto, como ven los Sres. Diputados, es gravísimo y merece que fijen en ello su atención.

Yo supongo que el documento que aquí se ha traído es legal, y que se justifica todo lo que nos ha dicho el Sr. Ortiz de Zárate.

¿Sabemos nosotros si esos que firman son Secretarios? ¿Sabemos la verdadera procedencia de esas afirmaciones? Se dirá que aquí resolvemos como gran Jurado. Yo no entiendo qué es lo que se busca al hablar de Jurado, como no sea el medio de eludir el castigo de ciertos delitos. Desde que se ha cometido á los Tribunales la aplicación de su alto criterio para apreciar las pruebas, ¿qué diferencia hay entre un Tribunal y un Jurado, sino que aquel tiene más medios de acierto? Cuando se establezca el Jurado, yo procuraré que su criterio sea el de la ciencia, con arreglo á las doctrinas que sostengo.

Pero ¿quería S. S. que se le creyese sobre su palabra? A mí se me creería por la mía; y entre dos personas honradas que afirman cosas contrarias, ¿cómo puede el Congreso formar juicio, sino por las pruebas?

Se ha referido S. S. á un documento impreso que ha circularado: el autor se ha equivocado. Señala 340 votos al Sr. Arce, pero ha obtenido 818: ¿por qué S. S. omite esos 200 y tantos? Dice S. S. que en Briviesca le habían sido computados los votos de un compromiso y otros que no constaban en el acta. Este es un argumento trasnochado, que si en otro lugar se ha podido hacer, en este no es posible. En el acta consta que el Sr. Arce obtuvo los 818 votos de que he hablado.

Pero ¿es gran argumento contra el acta la imputación dirigida al Gobierno civil de Burgos porque al remitir al Ministerio unos documentos se remitieron otros? Esto no quiere decir sino que el encargado de la remisión se equivocó; pero ¿significa que el Sr. Arce no hubiera tenido 818 votos? Hay, pues, un error de 200 y tantos votos en el cálculo de S. S.

En Caicedo da S. S. menos votos al Sr. Arce; en Terminon le da tres menos; en Quintanapalla nueve; en Cantarranas cuatro; y omite hacer mención de otra acta en que el Sr. Arce tiene más votos que su contrincante.

Sobran 293 votos al Sr. Arce; y si á esto se agregan los de Cuevacañuel, y se quitan al Sr. Alvarellos los que se le han adjudicado indebidamente, aun es mucho más considerable la mayoría que resulta á favor del Sr. Arce.

Dice el Sr. Ortiz de Zárate que la comisión, que ha dado un mes de tregua para traer documentos, tregua que ha aprovechado el Sr. Alvarellos ampliamente, no ha dado tiempo para traer todos los documentos necesarios sobre estas actas. Señores, harto tiempo hemos dilatado la constitución del Congreso para que debamos suscribir á nuevos aplazamientos.

No puede, pues, aceptarse el voto particular. El Sr. Soler, por otra parte, no se contenta con la declaración de gravedad; quiere que sin constituirse el Congreso votemos al Sr. Alvarellos, que no trae acta. Esto no puede aceptarse de ninguna manera.

El Sr. Ortiz de Zárate: El Sr. Gamazo me atribuye premeditación y ensañamiento contra el Sr. Arce. Yo rechazo esa imputación: jamás me ensañé con nadie, y al Sr. Arce le he tratado con la consideración y justicia que se merece: sin embargo, si existiera alguna palabra en mi discurso que pudiera ofenderle, yo la retiro. Más carácter personal ha dado S. S. que yo á la cuestión.

S. S. me atribuye haber confundido al Sr. Arce con el señor Nuñez de Arce. No es cierto: esa equivocación es del *Extracto*. Yo profeso amistad al Sr. Alvarellos; pero no es la amistad, sino la justicia, la que me ha movido á defender su derecho.

El Sr. Gamazo pregunta de dónde he sacado las pruebas referentes á las coacciones. De las noticias de personas que me merecen entera fe y crédito; pero no es ese ni ha sido mi principal argumento.

Dice S. S. que no he sido exacto en la relación de los sucesos de Pradoluengo. Allí insisto en que el Sr. Alvarellos estuvo expuesto á perder la vida, y tuvo que retirarse.

No es tampoco exacto que los carlistas se hayan retraído en Briviesca por afecto al Sr. Arce, sino por la coacción que se ejerció: fué retraimiento forzoso, no voluntario.

Respecto de la alocución del Gobernador, dice S. S. que el Gobernador no hizo más que recordar lo que está en la ley. ¿Por qué no la recordó toda? ¿Por qué no recordó que los militares menores de edad no podían votar? Cuando no recordó sino al clero, es evidente que se pensaba ejercer presión sobre esa clase, tan digna de consideración y aprecio.

También supone S. S. que confesé que se hubiera llamado herege al Sr. Arce. No confesé tal cosa: dije que en días de elecciones se suponen acciones que no se cometen, y se atribuyen al clero actos en que no ha tenido parte.

Dice S. S. que coacciones hubo de parte de los amigos del Sr. Alvarellos: Yo lo niego; pero de todos modos, vengan todos los documentos; todas las actas, y hágase justicia á quien la tenga.

Habla S. S. de informalidades en las justificaciones en Rojas y en Galbarros. ¿Cómo es que los que suponen estos vicios no quieren que vengan aquí los comprobantes?

El Sr. Alvarellos para traerlos ha acudido á los distritos; y muchos Alcaldes, como enemigos políticos, se han negado á dárselos.

En Cameno, en la certificación que aparece, tuvo el Sr. Alvarellos 52 y el Sr. Arce 33 votos: no hubo, pues, la omisión que se ha dicho.

De Briviesca dice S. S. que no admite 300 votos. Yo creo que no ya 800, sino ni 800 votos se dieron en Briviesca al señor Arce. El Sr. Ministro de la Gobernación podría decir qué número de votos le dieron en los partes telegráficos en los primeros días de las elecciones.

Se ha burlado el Sr. Gamazo de que se detuviera el *express* en Briviesca. El tren no se para así sin orden del Gobernador, y es probable que á la venida é instrucciones de algun comisionado se deba la proclamación del Sr. Arce.

El Sr. Gamazo, que está en la mayoría, no parece muy afecto al Jurado: yo nada tengo que decir á eso.

Me atribuye S. S. no haber referido con exactitud los sucesos. No ha negado S. S. que el Juez no constituyó mesa interina; que él por sí hizo el escrutinio de la mesa definitiva; que después arrojó á todos los comisionados á la calle, y se quedó solo con los Secretarios escrutadores. Estos son vicios de nulidad.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Sírvase V. S. limitarse á rectificar.

El Sr. Ortiz de Zárate: Lo haré así. Dice el Sr. Gamazo que la comisión no tiene culpa de que ciertos documentos no hayan venido.

Ante la comisión de actas se han reclamado todos; y si no han venido, no es tampoco culpa del Sr. Alvarellos ni de sus amigos. Vengan todos esos documentos, y se verá que el verdadero Diputado es el Sr. Alvarellos.

El Sr. Vinader: Dudaba yo si tomar la palabra cuando el Sr. Gamazo me ha dirigido una galante excitación á que debo corresponder.

Señores, á no ser que estemos locos, nadie puede creer que aquí hablamos para convencernos, sino para que el país sepa la verdad: por lo tanto, con lo que el Sr. Ortiz de Zárate ha dicho hay bastante para destruir á los ojos de España los argumentos del Sr. Gamazo.

Hablaba S. S. de las cosas pequeñas de que ha tratado el Sr. Ortiz de Zárate. De esas cosas pequeñas resulta la nulidad de una elección. El Sr. Gamazo es un hábil Abogado, y lo ha demostrado hoy; pero, señores, ¿qué poca razón en el fondo! Nos comparaba al lobo de la fábula; y ¿habrá quien crea, como dice S. S., que los carlistas somos el lobo, y que el cordero era la situación, que tiene detrás de sí 100.000 hombres de ejército, los Gobernadores, los Voluntarios de la Libertad, los Jueces, los Alcaldes, los Ministros y hasta los trenes del ferro-carril? ¿Nosotros vencidos, los lobos, y la situación el cordero! Si tales moralejas hubiesen creído Esopo y Fedro que se habían de sacar de sus fábulas, de seguro que no las escriben.

De tal suerte son corderitos los liberales de Burgos, que habiendo presentado candidato por la capital á un eminente joven, heredero del carácter y del talento de D. Pedro La Hoz, su padre, no tuvo ni un solo voto. ¿En Burgos ni un voto! ¿Qué supone esto? El Sr. Gamazo y la mayoría contestan: «No lo hubo porque no.»

Señores, ¡merced á vuestros esfuerzos, vamos ganando nosotros la opinión, que crece por días, porque contestaciones como esta dan la medida de lo que se ha hecho en las elecciones.

No tratando de dar contestación á las observaciones hechas por el Sr. Gamazo al Sr. Ortiz de Zárate, me limitaré á contestar á una ó dos que ha hecho S. S.

Dice S. S., invocando la ley, que cometen coacción los que acusan á los electores en materias religiosas. Señores, en estas épocas en que los que se llaman sabios é ilustrados tienen á gala no ser católicos, el llamar á uno anticatólico cree el señor Gamazo que es una injuria. Para S. S. dice que la mayor injuria es llamarle excomulgado. ¿Sabe S. S. lo que ha dicho?

Cuando yo hablé el año pasado de la excomunión cuando la elección de Monarca, como cosa importante, la mayoría me respondió con una carcajada; y tenga cuidado S. S. con las personas sobre quienes puede recaer esa que considera mayor injuria. Tal vez se ofendan los que no quisieran ver esta nota en la frente del padre de un personaje inviolable.

Al hablar del Jurado, parece que S. S. no le cree muy bueno; yo le aceptaría, dada la actual situación, aunque no fuera sino para la imprenta; pero si los electores del Sr. Gamazo son opuestos al Jurado, S. S. hará muy mal si no le combate: nosotros cumpliremos por nuestra parte los encargos de nuestros electores; y así como Catón decía al terminar cada uno de sus discursos, hablase de lo que hablase, *Proterea cense Carthaginem esse delendam*, del mismo modo nosotros al principio, y al fin, y en medio de nuestros discursos, cumpliendo el encargo de nuestros electores, y pensando en la reforma constitucional de la Constitución y de la ley adicional en que se funda la dinastía, diremos: *Delenda Carthago*.

El Sr. Gamazo: Dice el Sr. Ortiz de Zárate: ¿por qué no se dirigió el Gobernador en su circular á todas las clases? Porque nadie había dado motivo á que se recordase la ley hasta que algunos individuos de esa clase respetable á que se ha aludido quisieron ejercer influencia extralegal y culpable.

Dice S. S. como los Alcaldes son de la situación, secundaban los propósitos del candidato liberal. ¿Quién le ha dicho á S. S. que son los Alcaldes de la situación en pueblos en que ha tenido mayoría el candidato carlista? ¿Pues no están elegidos por el sufragio universal?

El Sr. Ortiz de Zárate ha entrado ya en el terreno de la fuga: dice que yo le atribuyo el error de que el Sr. Arce tuvo 500 votos, y añade: es que yo no le doy ninguno. Pues con el mismo derecho puedo decir yo que el Sr. Alvarellos no ha tenido ningún voto en ninguna parte.

La detención del tren *express* es tan grave, según los señores Zárate y Vinader, que habrá que proponer declarar al tren grande elector de la provincia de Burgos. Parece mentira que estos argumentos se traigan.

Respecto de las informalidades que S. S. dicen cometidas en el escrutinio general, no constan probadas, y yo no puedo hacer sino negarlas.

El Sr. Vinader ha sacado partido de un recuerdo que hice de cierta fábula. Cuando S. S. no tienen votos en alguna parte, hablan de coacciones; donde los tienen, algunos amigos suyos se atreven á reñir con las Autoridades. Pero no tiene S. S. por qué extrañarse de que aplicara á sus amigos el papel de lobo, puesto que en Burgos lo han desempeñado tratándose de un infeliz Gobernador de provincia.

No me arrepiento de lo que he dicho de mis sentimientos religiosos, y me felicito de que la Constitución permita que estemos unidos y nos estrechemos las manos los que pensamos de distinta manera.

El Sr. Ortiz de Zárate: El Sr. Gamazo ha incurrido en nuevos errores. Dice que la circular del Gobernador fué necesaria porque se notaba la influencia del clero. Es inexacto.

Añade S. S. que los Alcaldes de la provincia no eran de la situación, porque los Alcaldes son producto del sufragio universal. Otro error: los Gobernadores los han nombrado en la mayor parte de las provincias.

Yo he admitido que de los 800 votos se computen 500 al señor Arce, y aun admitido los 800 en redondo, aunque sea número muy sospechoso en Briviesca; pero á pesar de eso, y aunque se le admitan también los 800 en blanco y los 176 dados en Pancorbo, como para eso habría que aplicar los mismos principios al Sr. Alvarellos, resulta que según los testimonios traídos tendría 4.415 votos el Sr. Arce, y el Sr. Alvarellos tendría 4.564; es decir, que de todos modos tiene el Sr. Alvarellos la mayoría.

El Sr. Vinader: No se han contestado mis argumentos. No hubo acta de escrutinio general; la hizo por sí el Presidente.

Respecto á la alusión hecha por el Sr. Gamazo á un acontecimiento desgraciado que yo he lamentado, sólo diré que he pedido repetidas veces que venga la causa de Burgos, y la vuelvo á pedir; pero creo que no vendrá.

El Sr. Gamazo: Hay acta de escrutinio y Secretarios escrutadores elegidos por mayoría. Conste bien.

Procediéndose á la votación, que fué nominal, quedó desechado el voto particular por 122 votos contra 76 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Merelles.—Ríos y Portillo.—Romero Giron.—Mansi.—Higuera.—Ruiz Huidobro.—Terra.—Galvez Cañero.—Sancho.—Villavicencio.—Becerra.—Andrés Moreno.—Ruiz Gomez.—Zabalza.—Avila.—Laffitte.—Hernandez.—Chacon (D. José María).—Avellan.—Rojo Arias.—Romero y Robledo.—De Blas.—Acalá Zamora.—Montero Ríos (D. Eugenio).—Palau.—Mu-

ñiz.—Moya.—Martinez.—Saavedra.—Reig.—Gomez Aróstegui.—Herrero.—Miranda (D. Fausto).—Sainz de Rozas.—Moreno Portela.—Zabal.—Miguel y Dehesa.—Sinués.—Muñoz y Vargas.—Angulo (D. Luis).—Prieto.—Sagasta (D. Pedro).—Lopez Dominguez.—Herrando.—Merelo.—Balaguer.—Llano y Pérsi.—Albareda.—Fabié.—Peñuelas.—Nuñez de Arce.—Montero de Espinosa.—Henao y Muñoz.—Nuñez de Velasco.—Gamazo.—Patxot.—Gallego Diaz.—Martinez Perez.—Acuña.—Sequera.—Bueno.—Montero Guizarro.—Angulo (D. Santiago).—Pareda.—Soriano y Plasent.—Ruiz Capdepon.—Soto.—Curiel y Castró.—Fernandez y Muñoz.—Mendoza Cortina.—Rodríguez (D. Vicente).—Piñol.—Muñoz de Sepúlveda.—Zurita.—Gonzalez Zorrilla.—Burrell.—La Orden.—Rivera.—Valera (D. José María).—Muñoz Herrera.—Alcaráz.—Cardenal.—Sanz.—Lopez Guizarro.—Alonso Colmenares.—García (D. Cástor).—Rivero Cidraque.—Bermudez.—Cruzada Villamil.—Robledo.—Briú.—Vicens.—Fandos.—Ros.—Bañón (D. Francisco).—Barrenechea.—Martinez Bercia.—Pasaron y Lastra.—Dieguez Amoeiro.—Valera (D. Juan).—Merchan.—Maldonado.—Leon y Castelló.—Gomis.—Valbuena.—Montesino.—Saulate.—Péris y Valero.—Pieltain.—Nuet.—Fabra.—Duque de Vergara.—Conde de Villanueva de Perales.—García Gomez.—Gasset y Artime.—Pellon.—Oria.—Roger.—Delgado.—Coll y Moncasi.—Gullon.—Sr. Presidente.

Total, 122.

Señores que han dicho sí:

Morayta.—Somoza.—Varona.—Soler (D. Juan Pablo).—Barrio Mier.—Alvarado.—Benito.—Acuña.—Rodríguez Castro.—Pareda (D. José María).—Antuñano.—Rezusta.—Ortiz de Zárate.—Vildósola.—Otal.—Estrada Villaverde.—Iribas.—Sanchez Freire.—Castilla.—Trelles Noguero.—Castellví.—Piñero.—Maceda (Conde de).—Pallares (Conde de).—Nocedal (D. Ramon).—Quint Zaforteza.—Royo.—Velez Hierro.—Muro.—Ocon.—Gonzalez Chermá.—Salinas.—Torres.—Garrido (D. Fernando).—Vinader.—Zofraga (Marqués de).—Batenero.—Esteban Collantes.—Toreno (Conde de).—Ródenas.—Jove y Hevia.—Caramés.—Orense.—Perez de Guzman.—Lóstau.—Bes y Hediger.—Moliner.—Escuder.—Gonzalez Hernandez.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Diaz Canoja.—Nocedal (D. Cándido).—Sicars.—Pascual y Casas.—Castelar.—Castro y Solis.—Diaz Quintero.—Fantoni.—Pi y Margall.—Campo-Franco (Marqués de).—Verd.—Múzquiz.—Tutau.—Vidal y Llobatera.—Vall.—Menendez de Luarda.—San Simon.—Alcibar.—Novia de Salcedo.—Forasté.—Rispa y Perpiñá.—Pruneda.—Surrera.—Musoles.—Gómez (Don Aniano).—Sorni.—Vazquez Lopez.

Total, 76.

Sin discusión se aprobó el dictamen y quedó admitido el Sr. D. Benigno Arce.

Actas de Celanova.

Puesto á discusión el voto particular del Sr. Soler proponiendo se declare grave el acta de Celanova, dijo

El Sr. Merelo: Si pena muy natural siente el Sr. Soler al sostener tantos votos particulares; no es menor la que experimenta la comisión al verse precisada á disentir de su compañero y repetir un día y otro casi los mismos argumentos, juicios y pormenores.

El voto relativo al acta de Celanova, á diferencia de lo que el Sr. Soler ha hecho en otras varias, contiene un fundamento decisivo, un argumento principal, y son los hechos relativos al colegio de Casteble ó Castelle. Cierta que de estos sucesos no aparece nada en el acta final de escrutinio, perfectamente limpia; cierto que en esta acta, que viene sin protesta, tiene 1.549 votos de mayoría el candidato proclamado Sr. Rojo Arias; pero quizá el Sr. Soler se ha fijado en una voluminosa exposición de electores, á la que acompañan nada menos que 11 actas notariales.

Al leer yo el voto particular, he ido á consultar esa exposición y esas actas notariales, y me he fijado en los números 9, 10 y 11. No es exacto que de estas tres actas se pueda deducir que la cifra de mil y tantos votos no deban ser aplicados al vencedor; pero se denuncian abusos que el Congreso apreciará.

Es la primera acta notarial de 8 de Marzo, día de la constitución de la mesa, en la cual ocho electores, tres de ellos eclesiásticos, hacen constar que encontraron el colegio completamente invadido de gente, y rogaron al Notario que les acompañase por serles casi imposible entrar á votar. El Notario á las nueve y media de la mañana se dirige al colegio en unión de los electores protestantes (protestantes por lo que se refiere al acta), y observa que casi (el casi tiene gracia) no se puede entrar por estar invadido el colegio. Esto es lo principal.

Yo no entro á decir si esto es suficiente motivo de gravedad; por un momento acepto la exactitud de estos detalles; pero mi sorpresa creció al ver que en el acta notarial siguiente nos dice el mismo Notario que el mismo día 8 han acudido otros electores diciéndole certifique que han presentado ellos una protesta por infracción del art. 39 de la ley electoral, requiriéndole para que les acompañe á la entrega de la protesta. El Notario, que en el acta núm. 9 dice que permaneció en el colegio desde las nueve y media á las tres y media de la tarde, presencia la entrega de la protesta. Pero si la protesta estaba ya presentada, ¿cómo nos hemos de entender aquí?

Pasemos por alto esto: resulta siempre una cosa; y es que al certificar que ha presenciado la entrega de la protesta certifica que pudo entrar con otros electores. Y entonces ¿por qué dice antes que la entrada estaba obstruida?

En la tercer acta dicen 81 electores al Notario que habían resuelto votar al Sr. Totia; pero recelando ilegalidades de la mesa, se abstienen de votar y vienen á decir al Notario que certifique. De estos 81, electores ó no, 40 le dicen al Notario que se abstienen de votar porque no se les han repartido las cédulas. El Notario cuida de decir que aquellos electores no saben firmar, que no los conoce, pero que autorizan el conocimiento tres señores eclesiásticos.

Estos son todos los fundamentos del voto particular. Si el Congreso los aprecia como graves, yo no sé qué acta no podrá serlo.

Se habla en el voto de estar ocupado militarmente el distrito. Si por estar ocupado militarmente un distrito se entiende que había carabineros en algunos puntos, es verdad: los había en Celanova, en la Metca y en Santa María de Armid; pero esto no da gravedad al acta, pues la ocupación se reduce á que en Celanova trataron de alterar el orden dentro del colegio electoral cinco personas, alguna no elector, con denuestos y voces. El Presidente les manda evacuar el local; se resisten, y los carabineros penetran y detienen á los cinco, alguno de los cuales llevaba en vez de cédula algun revolver.

Esta es la ocupación militar.

En Santa María de Armid había cuatro carabineros; pero no consta que influyeran en nada.

En la puerta de la cárcel de Celanova había carabineros, es verdad, para guardar á los detenidos.

No recuerdo que en las 11 actas notariales haya más de ocupación militar.

Pues si de estas actas no se deduce la nulidad de los 1.000 y tantos votos, ¿dónde está la gravedad del acta? Creo que no puede considerarse tal.

Y reservándome rectificar si fuese necesario, concluyo rogando al Congreso que desaprobe el voto particular.

El Sr. Trelles: La Cámara está ya cansada de la discusión de actos, y no me propongo hacer un largo discurso.

Voy á decir los fundamentos de la protesta que elevaron al Congreso 94 electores; acompañándola de actas notariales. Los hechos se refieren á cuatro colegios: Santa María de Armid, Celanova, La Merca y Casteble: en ellos se han cometido los principales abusos. Pero antes de hacerme cargo de ellos, debo decir que 709 son los que protestaron; que 1.547 son la mayoría de votos que tiene el Sr. Rojo Arias, la cual queda así reducida á 838; y yo me prometo demostrar que las coacciones y abusos perpetrados importan moralmente mucho más que los 800 votos.

Los protestantes se fijan: primero, en que las actas de escrutinio aparecen firmadas en medios pliegos, de donde presumen que se han omitido las protestas que iban en los otros medios pliegos. Ya ve el Congreso que esto es grave y que puede afectar á la validez de la elección.

Segundo punto. En Santa María de Ausermir hay tambien protestas; sólo que el Presidente no era el llamado á serlo por el art. 80 de la ley, sino un Sr. D. Ramon Seoane, que sólo era Regidor, cuando habia Tenientes de Alcalde; y lo mismo en otro colegio. Si la presidencia de una mesa puede tener influencia en la elección, es preciso, pues, anular los votos de estos dos colegios; y si bien el Congreso no parece que ha venido dando gran importancia á este hecho, la ley se la da, y mucho más debe dársela cuando se dice que ha habido grandes ilegalidades cometidas por las mesas que de ese modo se constituyeron.

Tambien se protesta de que el colegio de Ausermir se abrió á las ocho; que se arrojó del local al que debia presidir la mesa; que se obligó á votar á algunos electores, y que se llevó allí fuerza de carabineros. Yo llamo la atención del Congreso sobre que antes se anulaban las elecciones sólo con que se hubiera aproximado á los colegios fuerza armada, y ahora se aprueban votaciones en las cuales hay por todas partes soldados y patuleas.

Se ha protestado tambien porque en Celanova se dejaba entrar á unos electores en el colegio y á otros no antes de las nueve; y desde esta hora se dijo que el local estaba lleno, no obstante que segun la certificación notarial habia mucho campo dentro de él.

Otra acta dice que habia electores presos y atados con cordeles, y que en la puerta del local estaba el Alcalde con tres piquetes de tropa con bayoneta calada, y que habia 140 y tantos electores que no pudieron votar por temor. Yo dejo todos estos hechos á la consideración del Congreso.

En el colegio de la Merca se presentó otra protesta por negación de cédulas, asistencia del carcelero, del juez y del Promotor fiscal al local de la elección para amedrentar; que no se publicó la mesa hasta el día siguiente; que la mesa interina no se constituyó como debia; que se habia falseado el número de votos obtenido por cada candidato, y que se entregó una protesta que luego no aparece.

En cuanto á Casteble, hay tambien actas notariales que acreditan que no se franqueó la puerta del colegio y no pudo entrar ningun elector de oposicion, y que se negaron varias cédulas electorales.

Con lo que he dicho basta para que se deduzca: primero, que 700 y tantos electores protestan porque no se les dejó votar, y que estos al menos habrian de anular otro número igual en el Sr. Rojo Arias; y segundo, que las ilegalidades cometidas en la Merca, Ausermir y Casteble bastan para convertir en vencido al vencedor. Por este motivo defiendo el voto particular, y le defiendo con fé, como defiendo siempre lo que creo justo, porque mi oficio es defender.

Una elección con estos vicios no puede menos de ser grave. Yo tengo fé en que el Congreso lo fallará así, y espero que lo hará, porque esto es lo que exigen los hechos que constan del acta misma.

El Sr. Merelo: El Sr. Trelles, que no necesita decir que su oficio es defender, porque ya se conoce en la habilidad con que lo hace, nos ha hecho una minuciosa relacion de las 41 actas notariales que hay en el expediente de Celanova. Yo no seguiré á S. S. en ese camino; pero examinando el guarismo de ventaja obtenida por el Sr. Rojo Arias, y viendo que hay 708 electores que protestan, dice S. S. que se puede considerar que estos 708 votos deben descontarse á S. S. Y yo pregunto al señor Trelles: ¿estos 708 son electores? ¿Sabe S. S. que lo son? Pues tenga en cuenta que en Ausermir aparece que han votado todos los electores que contiene el censo de aquel colegio, y en verdad no todos en favor del Sr. Rojo Arias. Yo quiero, pues, que me diga S. S. cómo se les habrán de haber negado las cédulas cuando votaron.

Que en la Merca entraron electores antes de la hora de la elección; pero ¿no sabe S. S. que el colegio estaba en el Ayuntamiento, y que esas personas que entraron podian ir á asuntos de este que no fueran la elección? Pues ahí estan explicados algunos hechos que no resultaban claros del discurso del Sr. Trelles, y que demuestran que el acta no debe considerarse grave.

El Sr. Rojo Arias: No voy á defender las actas de mi elección, porque las ha defendido brillantemente el señor individuo de la comision que se ha tomado este trabajo. Voy á defender á mis electores y mis amigos de Celanova, á quienes acusa el Sr. Trelles.

S. S. empieza por querer sustraerme 708 votos porque han protestado de mi elección; y por qué, Sr. Trelles? ¿Pues no es lo natural que esos 708 protestantes fueran de los 4.000 y poco que votaron en favor del Sr. Abad de la Merca, mi contrincante? Lo que yo extraño es que no hayan protestado todos al ver mi derrota.

S. S. cree que puede ser vicio de nulidad el que la presidencia de las mesas interinas no sea la que prescribe la ley; pero téngase en cuenta que el Teniente de Alcalde á que S. S. se refiere hacia ocho meses que no concurría á ninguno de los actos á que le llamaba su cargo por haber hecho dimision á pretexto de estar enfermo, y que no reclamó tampoco antes de la elección, sino cuando esta habia empezado. Esto no lo sabia sin duda el Sr. Trelles, ó si lo sabia, su afán de defender al señor Abad de la Merca le ha llevado demasiado lejos.

En cuanto á la fuerza armada, el señor individuo de la comision ha dicho por qué habia ido allí, y téngase tambien en cuenta que no haria tan poca falta, cuando al Alcalde de Celanova se le disparó un tiro estando en el escrutinio, y cuando en otro colegio hubo una asonada promovida por las mujeres que defendian al Sr. Abad de la Merca, y que invadieron el local, piedra y navaja en mano, hiriendo á algunos electores.

Y para no molestar al Congreso, concluyo aquí, ya que he podido mandar este ligero testimonio de gratitud á mis amigos de Celanova.

El Sr. Trelles: La cuenta que yo echo es muy sencilla: hay 876 electores que protestan de que no se les admitió el voto; y como era de suponer que fueran electores del Sr. Sousa, debian agruparse á este, y anular por lo mismo otros tantos votos de los que el Sr. Rojo Arias tiene de mayoría.

Yo no creo que se han sofisticado las mesas definitivas, sino que estando mal constituidas las interinas no podia haber elección, puesto que todos los demás funcionarios que en ella intervinieron recibieron sus poderes de aquellas, y esos poderes son nulos si la mesa de que nacen es ilegal.

Lo de dispararse un tiro al Sr. Alcalde de Celanova podrá ser verdad; pero no consta del expediente, y por eso no lo habia yo indicado, como lo de esos otros trastornos que si acaso lo que probarán es la gravedad del acta.

En seguida se puso á votación el voto particular, y fué desechado, aprobándose el dictamen de la mayoría y admitiéndose como Diputado al Sr. Rojo Arias.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Se suspende esta discusión.

El Sr. Valbuena: Presento á las Cortes un documento importante relativo al acta de Tuy.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Pasará á la comision.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios votos particulares del Sr. Soler pidiendo que se declaren leves y se discutan antes de constituirse el Congreso las actas de los distritos siguientes:

- Barcelona (quinto distrito), D. Blas Pierrad.
- Aleoy, D. Roque Borgia.
- Oviedo, D. José Gonzalez Alegre.
- Granada, D. Miguel Molinero.
- Belmonte, D. Eulogio Diaz Miranda.
- Murcia (tercer distrito), D. Juan Contreras.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Quedan proclamados Diputados los Sres. Arce y Rojo Arias.

Orden del día para mañana: los dictámenes de actas que estaban sobre la mesa, y los votos particulares que acaban de leerse.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

### NOTICIAS OFICIALES.

#### Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 4 DE MAYO DE 1874.

##### Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-95, 27-00, 27-05 y 27-00; 27-23, 45, 40 y 05 pequeños; á plazo, 27-05 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 33-25. Deuda del personal, id., 23-00 y 24-20; no publicado, 24-00 p. Billees hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 98-25.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 76-15, 30, 25 y 30; á plazo, 76-60 fin cor. fir.

Idem en cantidades pequeñas, publicado, 76 %, 76-10, 45 y 25. Idem id.: Vencimientos de 31 Enero 1872, id., 94-00.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 52-60 y 53-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-70 y 51-00.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 50-25 y 75.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 50-00 y 50-30.

Acciones del Banco de España, no publicado, 158-00.

##### Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-10.

##### Plazas del reino.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/4	Malaga.....	3/8 p.
Almería.....	1/4	Murcia.....	3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	par.
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	1/4
Barcelona.....	1/4	Palencia.....	1/8 p.
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	par d.
Burgos.....	1/4	Pontevedra.....	1/4
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	3/4	San Sebastian.....	1/4
Castellón.....	par.	Santander.....	3/8 p.
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	1/8
Córdoba.....	1/8	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1/2 d.	Sevilla.....	1/2
Cuenca.....	1/2	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/2	Tarragona.....	1/2
Granada.....	3/8	Teruel.....	1/2
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	3/4 p.
Huelva.....	1/4	Valencia.....	1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4 d.
Jaen.....	par.	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/2
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/4
Logroño.....	1/4		

##### Bolsas extranjeras.

LONDRES 3 de Mayo.— Consolidados, á 93 1/2.

BURDEOS 3 de Mayo.— Fondos franceses: 2 por 100, á 52-50.— Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 32 1/8.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	705,75	13,8	41,8	N. E.....	Brisa... Cási cub.º
9 de la m.	706,22	19,0	44,8	N. E.....	Calma... Als. nubs.
12 del dia.	705,56	24,5	47,7	S.....	Idem... Nubs.
3 de la t.	703,55	26,9	48,2	S.....	Brisa... Idem.
6 de la t.	703,05	24,0	46,4	S. S. O.....	Idem... Cási cub.º
9 de la n.	704,04	20,0	44,2	N.....	Calma... Id., relámp.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 23,7

Idem mínima de id..... 12,4

Diferencia..... 11,3

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta..... 10,6

Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 55,7

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 38,6

Diferencia..... 17,1

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 17,4

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 4 de Mayo del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	º	º		mm
6 de la mañ.	705,42	10,4	8,6	79	7,6
9 de la mañ.	705,48	15,7	12,4	68	9,1
12 del dia.	704,92	19,5	14,0	56	9,2
3 de la tard.	703,87	21,2	14,6	50	9,1
6 de la tard.	703,47	19,3	13,7	56	8,9
9 de la noch.	704,16	15,4	11,4	63	8,4
12 de la noch.	704,34	12,8	10,4	75	8,1

	mm	Temperatura máxima al sol (1867).....	º
Presion barométrica máxima (1864).....	708,79	40,3	mm
Idem id. mínima (1868).....	700,52	Lluvia media en los 40 años.....	1,25
Diferencia.....	8,27	Lluvia máxima (1868).....	12,1
			mm
Temperatura máxima á la sombra (1867).....	30,0	Evaporacion media en los 40 años.....	4,85
Idem mínima id. (1866).....	4,8	Idem máxima (1867).....	7,8
Diferencia.....	25,2		

#### Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia y Soria.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'75 á 2'12 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Trigo, de 14'50 á 15'37 pesetas la fanega, y de 26'25 á 27'82 el hectolitro.

Cebada, de 7 á 7'50 pesetas la fanega, y de 12'60 á 13'58 el hectolitro.

##### NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	443
Carneros.....	448
Corderos recientes.....	551
Idem lechales.....	30
Terneras.....	63
Cabritos.....	14

TOTAL..... 225

Su peso en libras..... 32.421.— Idem en kilogramos..... 37.208'639.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA Real Casa.—Se vende en pública subasta el aprovechamiento del cisco que resulte en 62 horneras que existen en el cuartel de Trofa del Real monte del Pardo; cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de dicho Sitio el día 4º del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el precio que se consigna en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella dependencia.

Palacio 3 de Mayo de 1874.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

##### Santos del día.

San Pio V, y la Conversion de San Agustín.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno (por la comunidad de Agustinas Magdalenas).

##### Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º—La sobrina del Rector, zarzuela nueva en tres actos.

BUFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 230 de abono.—Turno 2.º par.—Genoveva de Brabante.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La fe perdida.—El preceptor y su mujer.—La tapa de cuello.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Un paseo á Bedlan.—Baile.—Por una perdiz.—Ejercicios de gimnasia.—Cuadros disolventes.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche: Mi prima Paulina.—Baile.—A las diez: Anton Perulero.—Baile.—A las once: Las gracias de Gedeon.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche: Maruja.—A las nueve y cuarto: Peppita.—A las diez: No hay humo sin fuego.—A las once: Como el pez en el agua.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria.—La jura en Santa Gadea.—El demonio que lo entienda.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Las cédulas de vecindad.—El Congreso doméstico.—Pascual Bailon.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Grande y extraordinaria funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La funcion se anunciará por carteles.